

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO, PRESENTADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, RESPECTO DE LA REVISIÓN RELATIVA A LOS INFORMES FINANCIEROS SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICO ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**ANTECEDENTES:**

**Correspondiente al año 2011.**

**1º APROBACIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DOCE.** En sesión extraordinaria celebrada con fecha veintinueve de julio, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave **IEPC-ACG-023/11**, determinó el monto de financiamiento público que les correspondería a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral para el ejercicio fiscal del año dos mil doce.

**Correspondientes al año 2012.**

**2º INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO.** El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General mediante acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-047/11**, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad, la cual fue publicada el día siguiente en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

**3º JORNADA ELECTORAL.** Con fecha primero de julio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por ambos principios que integran la LX Legislatura y municipios de los ciento veinticinco ayuntamientos del Estado de Jalisco.

**4° ENTREGA DE LOS INFORMES FINANCIEROS DE CAMPAÑA.** El veintiuno de septiembre, el **Partido Acción Nacional** presentó ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, sus informes financieros de campaña sobre el monto, origen y destino de los recursos, donde quedaron registrados con los números de folios **9758** y **9772**.

**Correspondientes al año 2013.**

**5° ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Con fecha veintiséis de febrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 93, párrafo primero, fracciones IV, VI, VII y IX; 96, párrafo primero, fracción VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 38 del Reglamento de la materia, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes financieros de campaña sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes, presentados por el **Partido Acción Nacional**.

**6° REMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** El día veintiséis de febrero, el titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, mediante memorándum número 010/2013, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este instituto electoral el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes financieros sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes a las campañas político electorales del proceso electoral local ordinario 2011-2012, presentado por el **Partido Acción Nacional**, a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General.

## CONSIDERANDO

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.** Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Página 2 de 7

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**III. DE LA APROBACIÓN DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como atribución, entre otras, conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XIII y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IV. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**V. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, especialmente aquel destinado para el sostenimiento de los gastos de campaña, para conforme a las disposiciones siguientes:

- **Para gastos de campaña:**

- a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo del Estado, a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al sesenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

- b) En el año de la elección en que se renueve solamente a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- c) El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas;
- d) El financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto se entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más tardar en la fecha límite que señale este Código para resolver sobre el registro de candidatos; y
- e) Los recursos destinados a gastos de campaña, invariablemente deberán ser ejercidos exclusivamente al fin para el cual fueron destinados. Para tal efecto, se estará a las reglas de fiscalización establecidas en el presente Código.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**VI. DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en sus artículos 68, 89, 90, 93, 96 y 447, fracción IV, prevé:

1. Las obligaciones que tienen los partidos políticos en materia de fiscalización respecto del monto, origen y aplicación del financiamiento que por cualquier modalidad perciban.
2. La regulación de las modalidades del financiamiento que podrán percibir y ejercer los partidos políticos;
3. Los medios para que la autoridad electoral fiscalice el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos; y
4. La imposición de las sanciones que correspondan, en su caso, por contravenciones a la legislación electoral y su reglamentación en materia de financiamiento de los partidos políticos.

**VII. DE LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos contará con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
- Si durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;
- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere la fracción siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;
- Al vencimiento del plazo antes señalado o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;
- El dictamen consolidado señalado en el párrafo que antecede, deberá contener por lo menos:
  1. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
  2. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y

3. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.
- En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; y
  - Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia.

Lo anterior de conformidad al artículo 96, párrafo 1, fracciones I a la VII del código electoral de la entidad.

**VIII. REMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO AL CONSEJO GENERAL PARA SU CONSIDERACIÓN.** Que, tal como fue señalado en el punto 6° del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el día veintiséis de febrero del año en curso, el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes financieros de campaña sobre el monto, origen y destino de los recursos, presentados por el **Partido Acción Nacional** a efecto de que sea puesto a consideración del Consejo General, y el cual se acompaña como **ANEXO** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

**IX.** Que en virtud de lo antes expuesto, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para su discusión y en su caso aprobación, el contenido del dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral en **vía de informe** correspondiente a la revisión de los informes financieros de campaña sobre el monto, origen y destino de los recursos, presentados por el **Partido Acción Nacional**, y el cual se acompaña como **ANEXO** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

En ese sentido y toda vez que este Consejo General considera que el Dictamen Consolidado emitido en **vía de informe** por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, cumple con los requisitos reglamentarios y legales en la materia, es que el mismo se aprueba en todos sus términos de conformidad con lo establecido por el artículo 96, párrafo 1, fracción VI del código electoral de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

### ACUERDO

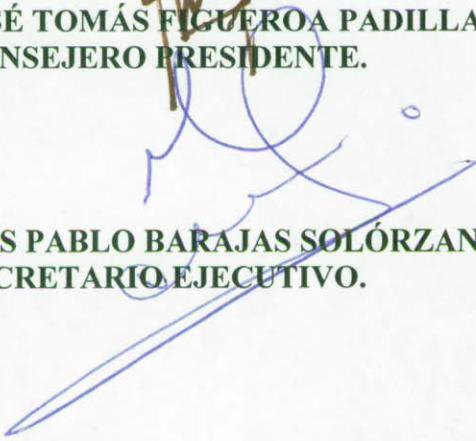
**PRIMERO.** Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, correspondiente a la revisión de los informes financieros de campaña sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes al proceso electoral local ordinario 2011-2012, presentados por el **Partido Acción Nacional** en los términos del **ANEXO**, que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **ANEXO** al **Partido Acción Nacional**.

**TERCERO.** Publíquense el presente acuerdo y su **ANEXO** en la página oficial de Internet de este instituto electoral.

**Guadalajara, Jalisco; a 27 de febrero de 2013.**

  
**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.**  
**CONSEJERO PRESIDENTE.**

  
**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.**

TJB/mamg

# ANEXO I

## DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DEL INFORME SOBRE EL MONTO, ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ÍNDICE		
	Capítulo	Página
I.	MARCO LEGAL	2
II.	ANTECEDENTES	3
III.	PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	10
IV.	METODOLOGÍA DE REVISIÓN	16
V.	INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTE A LAS CAMPAÑAS 2012	22
VI.	RESULTADO DE LA REVISIÓN	22
VII.	CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN.	63

A la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos** le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el informe sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales en el marco del proceso electoral local ordinario 2011-2012, presentados por el Partido Acción Nacional.

## I. MARCO LEGAL:

La actuación de la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos**, durante el procedimiento de revisión de los informes sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales en el marco del proceso electoral local ordinario 2011-2012, presentado por el Partido Acción Nacional y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los preceptos legales siguientes:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Artículo 116, fracción IV.
2. Constitución Política del Estado de Jalisco.- Artículos 5, fracción II; 12, fracciones IV, VIII, XII, párrafo tercero; y 13, fracción IV.
3. Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.- Artículos 91; 93, párrafo primero, fracciones III, IV, V, VI, VII, IX; y 93, párrafo segundo; 95, párrafo primero, fracción IV; y 96, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV y V.
4. Código Fiscal de la Federación.- Artículos 29; 29 A y 72.
5. Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco. - Artículo 168.
6. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco. - Artículo 88.
7. Así mismo, se verificó el cumplimiento de la siguiente normatividad:
  - a. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 21 de enero de 2009 de fecha 10 de abril de 2009, mediante el cual se aprueba el Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, identificado con la clave ACU-067/09.
  - b. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, fecha 30 de septiembre de 2009 mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-328/09.
  - c. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de fecha el 29 de julio de 2011, mediante el cual aprueba el proyecto de presupuesto de egresos de este organismo electoral, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, fracción XXI, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco identificado con la clave IEPC-ACG-024/2011.
  - d. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 07 de octubre de 2011, mediante el cual ordena la realización de monitoreos de prensa escrita en periódicos y revistas así como en espectaculares ubicados dentro de la zona metropolitana de Guadalajara, y de las transmisiones de las precampañas y campañas electorales en los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con lo establecido por el artículo 88, párrafo 6, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco identificado con clave IEPC-ACG-043/11.

## Dictamen Consolidado PAN Campañas 2012

- e. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 16 de noviembre de 2011, mediante el cual aprueba la convocatoria de la Licitación Pública Nacional IEPC-LPN-003/2011 para la contratación de los servicios de monitoreo de prensa escrita en periódicos y revistas, así como en espectaculares ubicados dentro de la zona conurbada de Guadalajara, y de las transmisiones de las precampañas y campañas electorales en los programas de radio y televisión que difundan noticias durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido por el artículo 88, párrafo 6, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco identificado con clave IEPC-ACG-061/11.
- f. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 08 de diciembre de 2011, mediante el cual se aprueba el dictamen emitido por la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este organismo electoral, respecto del resultado de la Licitación Pública Nacional IEPC-LPN-003/2011, para la contratación de servicios especializados de monitoreos de prensa escrita en periódicos y revistas, así como espectaculares ubicados dentro de la zona metropolitana de Guadalajara, y de las transmisiones de las precampañas y campañas electorales en los programas de radio y televisión que difundan noticias, durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido por los artículos 88, párrafo 6, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 17 y 18 del reglamento para las adquisiciones y enajenaciones de este organismo electoral, identificado con clave IEPC-ACG-069/11.

## II. ANTECEDENTES:

### Relativos al año dos mil once;

**1.- Aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil doce del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.** En sesión extraordinaria celebrada con fecha diecinueve de julio, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-024/2011, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil doce y el programa de actividades de este organismo electoral para el mismo año. (CEPCEJ, artículo 134, párrafo 1, fracciones XXI y XXXII).

**2.- Convocatoria para participar en las elecciones del Proceso Local Ordinario 2011-2012.** Con fecha veintinueve de noviembre, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la convocatoria a los partidos políticos nacionales acreditados en el Estado de Jalisco y los ciudadanos que se encuentren inscritos en el Padrón Electoral del estado, que cuenten con su credencial para votar y que estén en pleno goce de sus derechos políticos, para participar el primero de julio de dos mil doce en las elecciones constitucionales para elegir: a) Gobernador del Estado de Jalisco; b) Diputados al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y de representación

proporcional, y; c) Presidentes, Síndicos y Regidores que integrarán los ayuntamientos de la entidad. (CEPCEJ, artículo 134, párrafo 1, fracciones XXXIV).

**3.- Aprobación de la realización de monitoreos.** En sesión extraordinaria celebrada Con fecha ocho de diciembre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-069/11, aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este organismo electoral, respecto del resultado de la Licitación Pública Nacional IEPC-LPN-003/2011, para la contratación de los servicios de monitoreo de prensa escrita en periódicos y revistas, así como en espectaculares ubicados dentro de la zona conurbada de Guadalajara y de las transmisiones en los programas de radio y televisión durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco de conformidad con lo establecido por el artículo 88, párrafo 6, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. (CEPCEJ, artículo 88, párrafo 6)

**4.- Aprobación de los publrreportajes como propaganda político-electoral.-** En sesión extraordinaria celebrada con fecha catorce de diciembre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-072/11 aprobó el Acuerdo para clasificar a los denominados publrreportajes como propaganda político-electoral pagada de los partidos políticos, precandidatos y candidatos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco. (IEPC-ACG-072/11).

**Relativos al año dos mil doce;**

**5.- Aprobación de los topes máximos de campaña relativos al proceso local ordinario 2011-2012.** En sesión ordinaria celebrada con fecha veinticinco de enero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-003/12 determinó los topes máximos de campaña relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012. (IEPC-ACG-003/12).

**6.- Aprobación del límite del financiamiento privado que podrá obtener en el año de dos mil doce cada partido político.** En sesión extraordinaria celebrada con fecha treinta y uno de enero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-009/12, determinó el monto total de financiamiento privado que podrá obtener cada partido político, durante el año dos mil doce. (CEPCEJ, artículo 90.3 y 4 / RGF, artículo 19.6).

**7.- Notificación del cálculo de porcentaje de prorratio para campaña genérica.** Con fecha diez de abril, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos,

mediante oficio 095/2012 UFRPP, notificó al Partido Acción Nacional, el cálculo relativo a los porcentajes de prorrateo del gasto que en su caso realicen los partidos políticos en Jalisco, durante las actuales campañas políticas por concepto de Propaganda Genérica. (RGF, artículo 35. 10 y 11).

**8.- Notificación de listados de personas políticamente expuestas.** Con fecha nueve de mayo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficios 140/2012 UFRPP, 141/2012, y; 142/2012, remitió al; Sistema de Administración Tributaria; la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y; a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los listados de los candidatos a cargos de elección popular en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, de los dirigentes y de los titulares de los órganos de finanzas de los partidos que encuadren en la definición de personas políticamente expuestas. (RGF, artículo 16.2)

**9.- Presentación de los informes preliminares de campaña.** Con fecha veintiuno de junio, el Partido Acción Nacional por conducto de su Consejero Representante Propietario Maestro José Antonio Elvira de la Torre, presentó escrito que le correspondió el número de folio 0006870 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual presenta sus informes preliminares de campaña, correspondientes a los informes sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012. (CEPCEJ, artículo 95, p.1, f. IV b).

**10.- Celebración de Elecciones Constitucionales.** Con fecha uno de julio, se celebraron en el Estado de Jalisco, elecciones constitucionales para elegir: gobernador del Estado de Jalisco; diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para integrar la LX sexagésima legislatura de la entidad, y; municipales de los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco. (CEPCEJ, artículo 30.1)

**11.- Cómputos y calificación de elecciones por parte del Consejo General del Instituto Electoral.** En sesión especial celebrada el día ocho de julio, el Consejo General de este organismo electoral, efectuó: el computo estatal y calificación de la elección de Gobernador del Estado de Jalisco; el computo estatal y calificó la elección de diputados por el principio de representación proporcional realizando la asignación respectiva, asimismo calificó la elección de municipales, efectuó la asignación de regidores de representación proporcional y expidió las constancias de mayoría y de representación proporcional, con motivo de los resultados obtenidos en la jornada electoral en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012. (CEPCEJ, artículo 127.3, f. III)

**12.- Recordatorio para la entrega de los informes financieros de Campañas Electorales.** Con fecha doce de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los

Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio 313/2012 UFRPP, notificó al Partido Acción Nacional, acerca de la obligación de presentar los informes financieros de campañas electorales en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012. (CEPCEJ, artículo 93.1, f.IV / RGF, artículo 33.5).

**13.- Notificación del resultado monitoreo de propaganda electoral.** Con fecha nueve de agosto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio 387/2012 UFRPP, notificó al Partido Acción Nacional, los resultados del **monitoreo de propaganda electoral** efectuado por la empresa Verificación y Monitoreo, S.A. de C. V. en diarios, revistas y otros medios impresos, así como en espectaculares ubicados dentro de la zona metropolitana de Guadalajara, durante las campañas político-electorales celebradas dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco. (RGF, artículo 25.17).

**14.- Presentación de los informes financieros de campañas.** Con fecha veintiuno de septiembre, el Partido Acción Nacional presentó escritos que le correspondieron los números de folios 0009758 y 0009772 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual presentó sus informes sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012. (RGF, artículo 33.5).

**15.- Requerimiento de la información y documentación comprobatoria.** Con fecha, veinticuatro de septiembre, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio 422/2012 UFRPP solicitó al Partido Acción Nacional la información y documentación comprobatoria a efecto de verificar la veracidad de lo reportado correspondiente a sus informes financieros de campañas. (RGF, artículo 36.5, f.I).

**16.- Entrega-recepción de la información y documentación comprobatoria.** Con fecha cinco de octubre, mediante oficio signado por la licenciada Margarita Licea González Responsable de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, presentó a esta Unidad la documentación comprobatoria correspondientes a los informes sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales, por dicha documentación se le extendió acuse de recibo a reserva de verificar que la documentación relacionada corresponda con la entregada. (RGF, artículo 36.5, f. II).

**17.- Determinación de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria.** Con fecha nueve de octubre, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría emitió acuerdo mediante el cual determinó la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos, para la revisión de los informes financieros de campañas, de la siguiente manera: de cada

uno de los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; y, Nueva Alianza, los informes de:

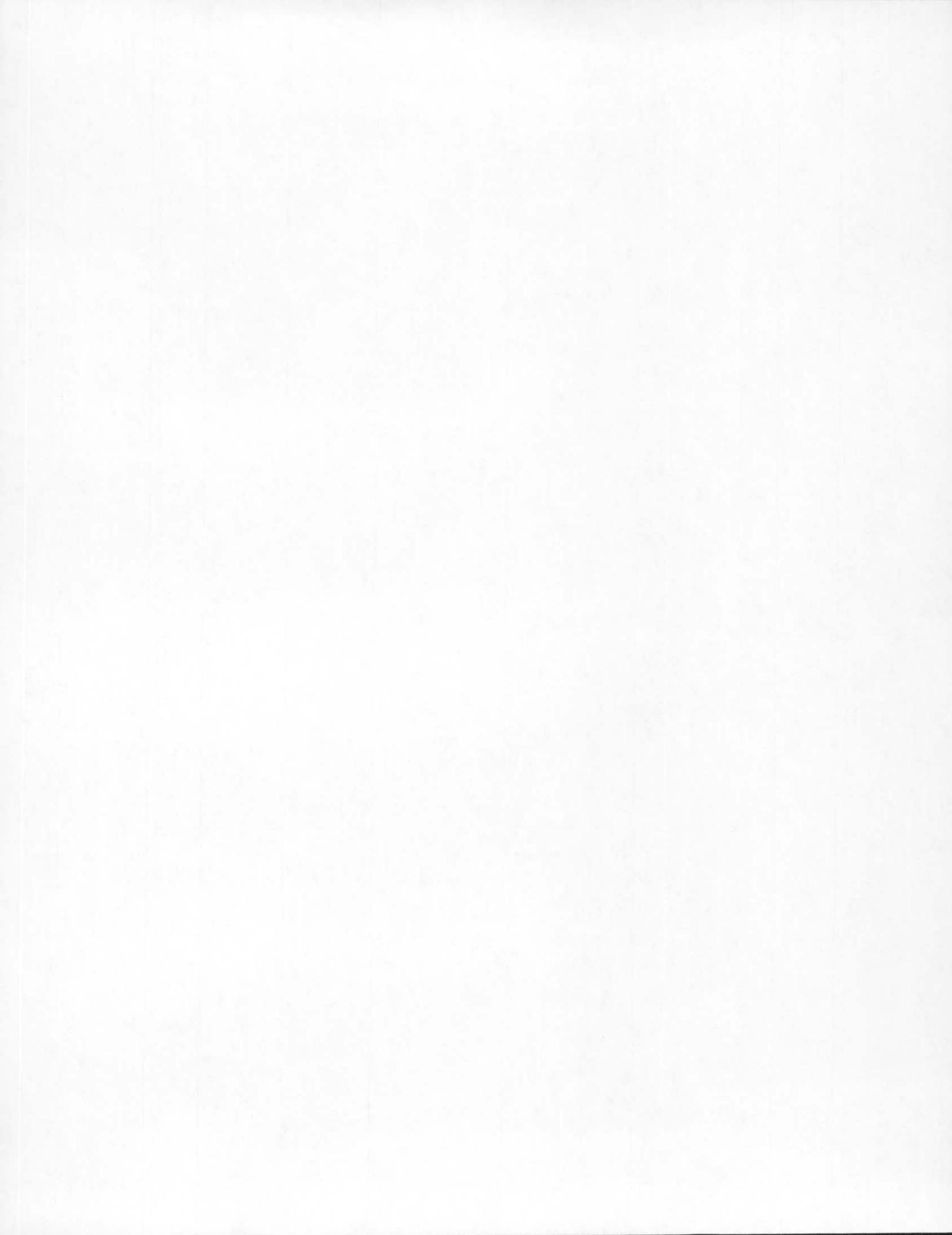
- a) **Gobernador;**
- b) **Diputados en cada uno de los veinte distritos electorales;**
- c) **Los ocho ayuntamientos correspondientes a los municipios que conforman la zona conurbada de Guadalajara (El Salto; Juanacatlán; Guadalajara; Ixtlahuacán de los Membrillos; Tlajomulco de Zúñiga; Tlaquepaque; Tonalá; y, Zapopan);**
- d) **Los ocho ayuntamientos correspondientes a los municipios sedes de cabeceras distritales foráneas (Colotlán; Lagos de Moreno; Tepatitlán de Morelos; Puerto Vallarta; La Barca; Jocotepec; Autlán de Navarro; y, Zapotlán el Grande); y,**
- e) **Los dieciséis ayuntamientos correspondientes a los municipios reportados con menor gasto en orden ascendente. (RGF, artículo 33.3).**

**18. Informe del resultado del cotejo y comprobación que la información y documentación corresponda a lo declarado.** Con fecha diecinueve de octubre, mediante oficio 437/2012 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó al Partido Acción Nacional que posterior al cotejo y comprobación de la información y documentación de sus informes financieros de campañas electorales en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, entregada por dicho partido político, se encontraron omisiones de información y/o documentación relacionada en la entrega verificada. (RGF, Artículo 36.5, f. IV).

**19.- Entrega de información y documentación omitida.** Con fechas veintiséis y treinta de octubre y veintisiete de noviembre, el Partido Acción Nacional presentó escritos que le correspondieron los números de folios 10012, 10023 y 10194, respectivamente de oficialía de partes de este organismo electoral, mediante los cuales dio contestación al oficio referido en el punto que antecede, exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de subsanar las omisiones de información y/o documentación omitida en esa etapa del procedimiento de revisión. (RGF, artículo 36.5, f. IV).

**20.- Acuerdo por el que se dio inicio al plazo del procedimiento de revisión de los informes financieros de las campañas políticas.** Con fecha uno de noviembre, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió el acuerdo administrativo mediante el cual se declara en aptitud de revisar los informes financieros presentados por los partidos políticos relativos a las campañas electorales, contando hasta con **ciento veinte días hábiles** para tal efecto. (CEPCEJ, artículo 96.1, f. I).

**21.- Solicitud a los proveedores y prestadores de servicios partidistas, para efecto de que confirmaran o rectificaran las operaciones amparadas en sus comprobantes, y su**



**respuesta.** Con la finalidad de realizar compulsa con las personas que extendieron comprobantes de egresos al partido durante las campañas político-electorales, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, la Unidad de Fiscalización solicitó a estas mediante los oficios UFRPP 454/2012, 455/2012, 456/2012, 457/2012, 458/2012, 459/2012, 460/2012, 461/2012, 462/2012, 463/2012, 464/2012, 465/2012, 466/2012, 467/2012, 468/2012 y 469/2012 mismos que fueron notificados entre los días seis a nueve de noviembre de 2012, así mismo el oficio 530/2012 notificado el día 27 de noviembre de 2012 para que se manifestaran al respecto. (RGF, artículo 36.6).

**22.- Notificación de errores u omisiones técnicas.** Con fecha catorce de diciembre, mediante oficio número 543/2012 UFRPP la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido Acción Nacional a efecto de que realizara las manifestaciones que a su derecho resultasen convenientes y aportara los medios de convicción, para subsanar los **errores u omisiones técnicas** detectadas en el presente procedimiento de revisión. (RGF, artículo 37.1).

#### **Relativos al año dos mil trece;**

**23.- Respuesta de las aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores u omisiones técnicas.** Con fecha quince de enero, el Partido Acción Nacional presentó escrito que le correspondió el número de folio 00054 de oficialía de partes de este organismo electoral, mediante el cual dio contestación al oficio referido en el punto que antecede, exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de subsanar los errores u omisiones detectadas en esa etapa del procedimiento de revisión. (RGF, artículo 37.1).

**24.- Acuerdo por el que se tienen por recibidas las aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores u omisiones técnicas.** Con fecha diecisiete de enero, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo administrativo mediante el cual se tuvieron por recibidas las respuestas de los errores u omisiones técnicas detectadas durante el procedimiento de revisión de los informes financieros de campañas electorales, por parte del Partido Acción Nacional. (RGF, artículo 37.1).

**25.- Notificación del informe de aclaraciones o rectificaciones.** El día treinta y uno de enero, mediante oficio número 053/2013 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos informó al Partido Acción Nacional acerca de aquellas aclaraciones o rectificaciones hechas mediante su escrito referido en el punto 22 del presente capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, que subsanaron los errores u omisiones técnicas encontrados en la revisión de los informes financieros de campañas correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012. (RGF, artículo 37.4).

**26.- Recepción de la respuesta al informe de las aclaraciones o rectificaciones.** Con fecha ocho de febrero, el Partido Acción Nacional presentó escrito que le correspondió el número de folio 000147 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual dio contestación al oficio señalado en el punto que antecede exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de aclarar y/o rectificar los errores y omisiones detectadas en esa etapa del procedimiento de revisión de los informes financieros de campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012. (RGF, artículo 37.4).

**27.- Acuerdo de recepción de la respuesta al informe de las aclaraciones o rectificaciones y de conclusión de etapa de aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores y omisiones.-** Con fecha once de febrero, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió acuerdo administrativo mediante el cual dio por recibido el escrito presentado por el Partido Acción Nacional en el que informó las aclaraciones y rectificaciones que subsanaron los errores u omisiones técnicas encontrados, en la revisión de los informes financieros de campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012; así como, por el que se tiene por concluida la etapa referente a los errores y omisiones técnicas de dicho procedimiento de revisión. (RGF, artículo 37.1).

**28.- Acuerdo por medio del cual se tuvo por concluido el procedimiento de revisión del informe financiero.-** Con fecha veinte de febrero, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió acuerdo administrativo mediante el cual se tuvo por concluido el procedimiento de revisión de los informes financieros de campañas correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, y, se declaró en aptitud de elaborar el dictamen consolidado respecto de la revisión en comento, disponiendo incluso de un plazo de veinte días para elaborarlo. (CEPCEJ 93, p 1, f IV, V y VI; 95, p 1, f III; 96, p 1, f II y III;/ RGF, artículo 37, p 1, 2, 3 y 4).

**29.- Entrega de Informes periódicos al Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo.** Con fechas; treinta y uno de enero, veinticuatro de octubre, y diecisiete de diciembre de 2012, y; primero y dieciocho de febrero de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, remitió al Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo, informes periódicos respecto del avance en la revisión y auditoría de los informes financieros de campañas en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012. (CEPCEJ, artículo 98, p.2).

**30.- Elaboración del Dictamen Consolidado.-** Con fecha veintiséis de febrero, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emite el presente dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes financieros sobre los ingresos y egresos

de las campañas políticas presentados por el Partido Acción Nacional en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

El presente dictamen contiene los hechos y las omisiones, así como las conclusiones que, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se consideraron como presuntas infracciones a la normatividad electoral, porque resultan relevantes para el orden jurídico de la materia, concluyendo con esto el procedimiento de revisión correspondiente ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. (CEPCEJ, artículo 234.4 / RGF, artículo 38.1).

**31.- Contenido del Dictamen Consolidado.-** Del dictamen consolidado emitido por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos referido en el punto que antecede, incluye entre otros: 1. Los procedimientos y formas de revisión aplicados; 2. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes respectivos, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que fueron presentadas por el partido político de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente; 3. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y 4. La mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, por lo que: (RGF, artículo 38.2).

### III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero, fracción XII, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco que literalmente indica “...*El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco contará con un Órgano Técnico de Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, con autonomía técnica y de gestión...*”; y según reza el inciso a) de la fracción IV del párrafo primero del artículo 95 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco: “*a) Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;...*”. En consecuencia, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para efectuar la revisión de los informes de ingresos y gastos de campañas electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012 presentados por los partidos políticos, con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco<sup>1</sup>, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1 CEPCEJ), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

De lo anterior se advierte que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento de revisión, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como lo es la función electoral.

A mayor abundamiento, un correcto estudio de la documentación comprobatoria debe abarcar los puntos siguientes:

1. En cuanto a los requisitos para la validez del documento como prueba se debe analizar: Que no se haya elaborado con vicios de la voluntad, pues, de incurrir en alguno de ellos se tratará de una prueba ilícita;
  - a. Que se hayan cumplido las formalidades exigidas por el Código de la materia, Reglamento y acuerdos respectivos para su formación; Entre las que destacan que, la documentación soporte de los egresos: a).- Deberá estar expedida a nombre del partido político; b).- Estar registrada en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento; c).- Contar con póliza de los cheques expedida; d).- Los recibos deben reunir los requisitos fiscales, en los supuestos que establezca el Reglamento; e).- Por bitácora y hasta el porcentaje establecido por el Reglamento de los gastos realizados en transporte, viáticos y gastos menores;
  - b. Que hayan sido llevados y admitidos al procedimiento en la oportunidad y con los requisitos legales, y;
  - c. Que no sea una prueba ilícita.

<sup>1</sup> Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJ EJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

2. Por lo que toca a los requisitos para la eficacia probatoria de los documentos señalados, se debe analizar:
  - a. Que sea conducente para probar el hecho y pertinente por referirse a un hecho materia de prueba;
  - b. Que esté establecida o presumida su autenticidad. La Unidad de Fiscalización debe estar segura de la autenticidad, para considerar al documento medio de prueba;
  - c. Que no haya prueba legalmente válida en contra de la sinceridad y veracidad de lo expuesto en el documento;
  - d. Que el contenido del documento sirva para llevarle a la Unidad de Fiscalización, por sí solo o juntamente con otras pruebas, el convencimiento sobre los hechos investigados o que se pretenden demostrar. Considerando la redacción, la claridad de las declaraciones y su alcance (función interpretativa) e igualmente si se trata de documentos públicos o privados y si la responsable goza de libertad de valoración o está sujeto a una tarifa legal que le imponga el mérito que debe reconocerle al documento en cada una de las partes;
  - e. Que se haya llevado al proceso por medio legítimo;
  - f. Que el autor del documento tenga capacidad y facultad para realizar el acto documentado, y;
  - g. Que acredite la certeza sobre el gasto realizado.

Es de destacar, que la fracción II, del párrafo 1, del artículo 93 del Código Comicial Local establece como facultad de la Unidad de Fiscalización el “*emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos*”, lo cual, mediante la elaboración de la metodología implementada por la Unidad de Fiscalización para realizar el correcto estudio de la documentación comprobatoria sobre técnicas adecuadas y uniformes, constituye una aproximación a dicha facultad, de modo tal, que se garantiza que los resultados de las revisiones representen razonablemente las operaciones económico-financieras acontecidas y reportadas a esta autoridad por los institutos políticos durante el periodo de análisis, como así también aquéllas que impliquen una infracción administrativa y que afecten el patrimonio de los sujetos obligados en periodos subsecuentes.

Para ello y sobre la base del marco legal y los criterios aplicables, los procedimientos técnicos a seguir, así como, las pruebas de auditoría empleadas a los informes financieros presentados, la revisión se realiza atendiendo lo establecido en las Normas y Procedimientos de Auditoría, en virtud de que, “*...generalmente el auditor no puede obtener el conocimiento que necesita para sustentar su opinión en una sola prueba, es necesario examinar cada partida o conjunto de hechos, mediante varias técnicas de aplicación simultanea o sucesiva...*”, permitiendo así aplicar con criterio profesional, los ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría que se siguen a cada caso para obtener

la certeza que fundamentan una opinión objetiva y profesional, incluyendo con carácter prioritario las normas contables generales conforme se expone a continuación:

**1. OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**, respecto al estado físico de la misma por su manejo y que no presente alteraciones que ameriten su invalidez, así como, de su archivo y expedientes presentados.

**2. INSPECCIÓN DOCUMENTAL**, para verificar que la documentación requerida anexa a los informes de campaña fueran:

1. Estados Financieros correspondientes a los meses de Marzo; Abril; Mayo; Junio; Julio, y; Agosto del presente año;
2. Balanzas de comprobación mensuales correspondientes a los meses de Marzo; Abril; Mayo; Junio; Julio, y; Agosto del presente año;
3. Movimientos auxiliares de catálogo correspondientes al período del 01 de Marzo al 31 de Agosto del presente año;
4. Diario cronológico a detalle correspondiente al período del 01 de Marzo al 31 de Agosto del presente año;
5. Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque, con documentación comprobatoria anexa, misma que deberá contener la información, muestras, fotografías, inserciones originales, contratos y facturas a que se refieren el artículo 25, párrafos 9, 10, 11, 13 y 15 del Reglamento de la materia, correspondientes al periodo del 01 de Marzo al 31 de Agosto del presente año; en caso de existir cheques cancelados y de proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, presentar los originales para su cotejo;
6. Resumen de la información de los anuncios espectaculares contratados, en formato Excel en medios magnético e impreso a que se refiere el artículo 25, párrafo 15, fracción II, inciso o), del Reglamento de la materia.
7. Consecutivo de recibos de ingresos correspondientes al período del 30 de Marzo al 27 de Junio del presente año, en caso de existir recibos cancelados y de proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, presentar los originales para su cotejo;
8. Estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias mensuales por cada una de las campañas, en el supuesto previsto en el artículo 25, párrafo 3, del Reglamento de la materia, así como tratándose de cuentas concentradoras, desde el mes en que se abrió cada cuenta y hasta el mes de Agosto del presente año;
9. Documentación expedida por la institución bancaria que acredite fehacientemente, la cancelación de todas y cada una de las cuentas bancarias utilizadas en campañas, a que se refiere el artículo 25 párrafo 5, del Reglamento de la materia;
10. Detalle de aportaciones de militantes y simpatizantes del 27 de Marzo al 27 de Junio del presente año, en formato excel por medios magnéticos e impreso a que se refiere el artículo 19, párrafo 18, del Reglamento de la materia;
11. Detalle de control de ingresos por colectas públicas impreso a que se refiere el artículo 20, párrafo 2, del Reglamento de la materia;
12. Consecutivo de recibos de servicios personales correspondientes al período del 30 de Marzo al 27 de Junio del presente año, en caso de existir recibos cancelados y de proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, presentar los originales para su cotejo;

## Dictamen Consolidado PAN Campañas 2012

13. Copia legible de las credenciales para votar con fotografía de las personas a quienes les hayan otorgado reconocimientos y apoyos por concepto de servicios personales del 30 de Marzo al 27 de Junio del presente año;
  14. Control de folios de recibos de servicios personales en formato excel, en medios magnético e impreso, a que se refieren los artículos 27, párrafo 11; y 34, párrafo 15, fracción V; del Reglamento de la materia;
  15. Detalle de personas en formato Excel que prestaron servicios personales del 30 de Marzo al 27 de Junio del presente año en medios magnético e impreso, a que se refieren los artículos 27, párrafo 15; y 34, párrafo 15, fracción VI; del Reglamento de la materia;
  16. Informes de campañas y sus anexos en medio magnético;
  17. Relación de proveedores en formato Excel con los que el partido político hubiera realizado operaciones que excedan de 500 días de salario mínimo, a que se refiere el artículo 43, párrafo 2 del Reglamento de la materia;
  18. Relación de proveedores en formato Excel con los que el partido político hubiera realizado operaciones que excedan de 5,000 días de salario mínimo, así como los expedientes de los proveedores, a que se refiere el artículo 34, párrafo 15, fracción VI del Reglamento de la materia;
  19. Relación de activo fijo adquirido en campañas en formato Excel en medios magnético e impreso, a que se refiere el artículo 42, párrafo 3, del Reglamento de la materia, y;
  20. En su caso los anexos referentes a: Detalle de aportaciones por militantes; Detalle de aportaciones por simpatizantes; Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento, Control por eventos (uno por cada evento realizado) y; Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
3. **ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**, sobre la base de los informes de campaña presentados por el instituto político, para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en los informes y verificar su adecuado registro contable, así mismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico encontrados en los mismos. De los egresos, analizarlos para su clasificación por el concepto de gasto y que contenga, además, los requisitos fiscales necesarios para ser aceptada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que se efectuaron en las campañas electorales.
4. **REVISIÓN Y CÁLCULO ARITMÉTICO SELECTIVO**, en cumplimiento al acuerdo mediante el cual determinó la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos, referido en el punto 15 del capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, la revisión de los informes financieros de campañas, de la siguiente manera: de cada uno de los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; y, Nueva Alianza, los informes de:
- a) **Gobernador**;
  - b) **Diputados** en cada uno de los veinte distritos electorales;

- c) Los ocho ayuntamientos correspondientes a los municipios que conforman la zona conurbada de Guadalajara (El Salto; Juanacatlán; Guadalajara; Ixtlahuacán de los Membrillos; Tlajomulco de Zúñiga; Tlaquepaque; Tonalá; y, Zapopan);
  - d) Los ocho ayuntamientos correspondientes a los municipios sedes de cabeceras distritales foráneas (Colotlán; Lagos de Moreno; Tepatitlán de Morelos; Puerto Vallarta; La Barca; Jocotepec; Autlán de Navarro; y, Zapotlán el Grande); y,
  - e) Los dieciséis ayuntamientos correspondientes a los municipios reportados con menor gasto en orden ascendente;
5. **INVESTIGACIÓN** de los casos específicos en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades.
6. **DECLARACIONES POR PARTE DEL PARTIDO**, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes de los posibles errores u omisiones y posibles irregularidades administrativas en que hubieren incurrido, de acuerdo a las observaciones realizadas.
7. **REGISTRO DE DATOS**, lo cual se llevó a través de la captura en medio digital de la documentación comprobatoria de los egresos reportados en hojas tabulares previamente diseñadas, para su ordenación por cuenta y sub-cuenta, conforme al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de Fiscalización, así como, en cédulas analíticas para hacer las anotaciones en forma ordenada de las observaciones y de las opiniones a que se llegaron en su revisión y para obtener elementos de juicio necesarios que respalden las conclusiones y recomendaciones que se formularon.
8. **ELABORACIÓN DE LAS CÉDULAS** de observaciones y del informe de resultados de la revisión.

Por lo que, con base en las normas genéricas establecidas por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y las particulares o específicas del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se encuentra facultada para efectuar la revisión de los informes presentados por el Partido Acción Nacional, además de las facultades implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales se traducen en la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos reportados por el instituto político sujeto a revisión, así como de la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos

comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó a cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

#### **IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:**

Según se desprende del artículos 38 fracción V, párrafos 2 y 3; 51, párrafos 1, fracción II, inciso d); 68 fracción XI, XV y XXVII; 89 párrafos 4 y 5; y 91 al 98 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como del artículo 1°, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco; el principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento público y privado de los partidos políticos, así como la forma y términos de comprobación de los mismos.

Con base en lo anterior, el procedimiento de revisión del financiamiento de Campañas Políticas estará focalizado a verificar el régimen del financiamiento de los partidos políticos en las modalidades permitidas por el artículo 90, párrafo 1, fracción II, párrafo 3 y párrafo 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; observándose los rubros de:

##### **I.- INGRESOS:**

###### **1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO:**

Para actividades tendientes a la obtención del voto

###### **2. FINANCIAMIENTO PRIVADO:**

Financiamiento por los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como otros eventos.

##### **II.- EGRESOS: GASTOS EN ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO POR:**

A. GASTOS DE PROPAGANDA;

B. GASTOS OPERATIVOS;

C. GASTOS DE PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS; y,

D. GASTOS DE PRODUCCIÓN DE LOS MENSAJES PARA RADIO Y TELEVISIÓN.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.

**A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:**

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. (CEPCEJ, Artículos 68 y 95; RGF, Artículos 28 y 34)
2. Verificar que los formatos "IPC", "IC", "ICG", "ICC" e "ICGC" se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, Artículos 68 y 95; RGF, Artículos 28 y 34)
3. Verificar la presentación de los formatos "IPC", "IC" y/o "ICC" y sus anexos de la totalidad de candidatos a Diputados y Munícipes. (CEPCEJ, Artículo 68 y 95; RGF, Artículos 28 y 34 Fracción 1 inciso II y III).
4. Verificar que se aplique el catálogo de cuentas aprobado por el Pleno. (RGF artículo 1, 25.12 y 41).

**B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA:**

1. Verificar que el Instituto Político proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. (CEPCEJ, artículo 96; RGF, artículos 28 y 36.2)
2. Verificar que la totalidad de la documentación comprobatoria esté debidamente requisitada en congruencia con los principios contables. (RGF, artículos 28, 36 y 41).

**C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:**

**1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO:**

- 1.1 Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículos 1 y 17).
- 1.2 Verificar que los depósitos bancarios coincidan con sus registros contables. (RGF, artículos 1 y 17).
- 1.3 Verificar el origen de los depósitos según sus estados de cuenta bancarios. (RGF, artículos 1 y 17).
- 1.4 Verificar que se realicen la apertura de cuentas de cheques para el manejo de ingresos por campañas superiores a 1,250 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado. (\$75,712.00). (RGF, artículo 25.3).
- 1.5 Verificar que se reporten las transferencias para gastos de campaña de sus dirigencias nacionales y que sean depositadas en cuentas bancarias

denominadas CBE-(PARTIDO)-(NUMERO) exclusivas para este tipo de recursos. (RGF, artículos 17.6 y 33.13).

- 1.6 Verificar los requisitos con respecto a la apertura y cancelación de las cuentas bancarias de campañas, así mismo que se realice en los plazos que establece el Reglamento. (CEPCEJ, artículo 90.3; RGF, artículos 17 y 25.5).
- 1.7 Verificar que los remanentes que se encuentran depositados en las cuentas al término de las campañas sean reintegrados a alguna cuenta bancaria CBCDE-(PARTIDO)-NÚMERO) del partido correspondiente. (RGF, artículo 25.6).

## 2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO:

- 2.1 Comparación del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco contra el financiamiento público reportado por el Instituto Político en los formatos de Campaña. (CEPCEJ, artículo 68, Fracción XXIII; RGF, artículos 8 y 28)

## 3. FINANCIAMIENTO PRIVADO:

- 3.1 Determinación de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes así como autofinanciamiento, según sus recibos de ingresos. (CEPCEJ, artículo 90.3; LEEJ, artículo 73; Reglamento, artículos 7, 8 y 14)
  - 3.1.1 Verificar el monto de las aportaciones en dinero que haya realizado cada persona física o moral facultada para ello, a efectos de acumularlo al que en su caso, haya aportado en el transcurso del ejercicio 2012, y determinar así el rebase o no el límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto fijado para la campaña de Gobernador.(simpatizante P.F ó P.M \$111,214.96 anual) (CEPCEJ, artículo 90, párrafo 1°, fracción III, inciso c); RGF, artículo 19.5)
  - 3.1.2 Verificar que todos los recursos que habrán de ser destinados para gastos de campaña sean depositados primeramente en cuentas concentradoras del CDE (CBCDE-(PARTIDO)-(NUMERO)). (RGF, artículos 17.7 y 25.1).
  - 3.1.3 Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo realizados por una misma persona dentro del mismo mes de calendario, superiores a los 200 días de salario mínimo (\$12,114.00) sean realizados mediante cheque o transferencia electrónica de una cuenta personal del aportante. (RGF, artículo 17.8)

## Dictamen Consolidado PAN Campañas 2012

- 3.1.4 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Código Electoral y el Reglamento de la materia. (CEPCEJ artículo 90.3; RGF, artículo 19)
- 3.1.5 Verificar la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículos 18 y 23.4)
- 3.1.6 Verificar el registro contable tanto de los ingresos en efectivo como en especie de las diferentes modalidades de financiamiento, de acuerdo al Reglamento de la materia. (RGF, artículo 17, 18 y 41)
- 3.1.7 Comparación de los ingresos reportados en sus formatos contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos). (RGF, artículos 17 y 19)
- 3.1.8 Verificar los ingresos por aportaciones en especie y donativos los cuales deberán considerarse para efectos de topes de campaña. (Reglamento, artículos 16 y 25.18)
- 3.1.9 Verificar los montos de financiamiento privado, para efectos de acumularlo al recibido en el transcurso del ejercicio 2012, y determinar así el rebase o no del tope fijado (\$4'448,598.27). (CEPCEJ, artículo 90)
- 3.1.10 Verificar los requisitos correspondientes a los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (CEPCEJ, artículos 89 y 90; RGF, artículo 21)
- 3.1.11 Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. (CEPCEJ, artículos 89 y 90; RGF, artículo 22)
- 3.1.12 Realizar compulsas a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)

### D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad, que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos:
  - 1.1 Cumplir con los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables. (CFF, artículo 29-A; RGF, artículo 24)

## Dictamen Consolidado PAN Campañas 2012

- 1.2 Señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario, condición del beneficiario y firma de autorización. (RGF, artículos 24 y 25)
- 1.3 Comprobar que haya sido erogado tanto en concepto, como en forma de pago y que refleje la certeza de dicha erogación. (RGF, artículos 24, 25 y 34)
- 1.4 Verificar que los pagos superiores 250 DSMG (\$15,142.50) se realicen con cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, artículos 24.6, 24.9, fracción II y 25.4)
- 1.5 Verificar la periodicidad de los gastos de campañas. (RGF, artículo 34.2 al 34.4)
- 1.6 Verificar que los gastos de campaña efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, en producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, así como propaganda en vía pública y en bardas reúnan los requisitos que establece el Código Electoral y el Reglamento. (CEPCEJ, artículo 259 al 263; RGF, artículos 25.9, 25.10, 25.11, 25.13, 25.15, 25.16 y 34)
  - 1.6.1 Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales, se encuentren clasificados a nivel sub/subcuenta por el tipo de gasto, según el área que les dio origen y que cumpla con los requisitos que establece el Reglamento. (RGF, artículo 26 Y 27)
  - 1.6.2 Mediante técnicas muestrales de auditoría solicitar por oficio, que las personas que hayan recibido reconocimientos por actividades políticas, confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en los recibos personales. (RGF, artículo 27.15)
  - 1.6.3 Verificar los porcentajes autorizados para erogaciones por concepto de gastos en servicios personales. (RGF, artículo 27.2)
  - 1.6.4 Comparación del registro contable contra el soporte documental. (RGF, artículos 24, 25 y 41)
2. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF artículos 24, 28 ,31 y 41)
3. Verificar que sus cargos bancarios coincidan con sus registros contables (RGF, artículos 24, 28, 31 y 41)

## Dictamen Consolidado PAN Campañas 2012

4. Verificar que el total de gastos por cada campaña no exceda los topes establecidos. (CEPCEJ, artículo 256)
5. Realizar compulsas a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes (RGF, artículo 36.6)
6. Cotejar los gastos de campaña que reporten los Partidos Políticos en cada Campaña electoral, relativos a; anuncios espectaculares colocados en la vía pública, así como de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, con los resultados informados por la empresa aprobada y contratada para realizar el monitoreo de las mismas. (RGF, artículo 25.17)
7. Verificar tanto el concepto y porcentaje con relación al total de gastos de Campañas reportados en bitácoras, así como los requisitos de las mismas. (RGF, artículo 24.3)
8. Verificar la parte de los criterios de prorrateo que debe determinar el partido político y la parte que determina el propio Reglamento, para las diferentes campañas, tratándose de gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas. (RGF, artículos 25.7 y 34.9)
9. Verificar en caso de existir campaña genérica (de propaganda genérica), los criterios de prorrateo que determine el partido político para las diferentes campañas. (RGF, artículo 34.10)
10. Verificar al término de campañas el registro de los saldos pendientes de comprobar. (RGF, artículo 25.20)
11. Verificar que el financiamiento para gastos de campaña haya sido exclusivamente aplicado para la realización de dichas actividades en términos del Código y del Reglamento de la materia. (CEPCEJ, artículos 68.1, 90.1 fracción II I; RGF, artículos 25.12 y 34.7)

### **E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):**

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24, 28 29, 31 y 41)
2. Verificar la comprobación de los Saldos que reportan en sus Informes de Campaña. (RGF, artículo 25.20)

3. Verificar que el registro contable de ingresos y egresos se efectúe conforme a la guía contabilizadora que establece el Reglamento de la materia. (RGF, artículos 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 27 y 41).

### V. INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTE A LAS CAMPAÑAS 2012

1.- De conformidad con lo señalado por el artículo 95, párrafo primero, fracción IV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el artículo 28 párrafo 5 del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral y como se señaló en el punto número 14 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que el Partido Acción Nacional, presentó en tiempo y forma los informes de ingresos y gastos de campañas correspondiente al proceso electoral local ordinario 2011-2012.

PARTIDO POLÍTICO	INFORME GOBERNADOR	INFORMES DIPUTADOS MR	INFORMES MUNICIPIES	INFORME DE CAMPAÑA GENERICA	INFORME GOBERNADOR COALICIONES PARCIALES	INFORMES DIPUTADOS COALICIONES PARCIALES	INFORMES MUNICIPIES COALICIONES PARCIALES	INFORME DE CAMPAÑA GENERICA DE COALICION	TOTAL INFORMES
PAN	1	20	125	0	0	0	0	0	146

2.- Tal y como se señaló en el punto número 17 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, en el ejercicio de sus atribuciones la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos determinó revisar de cada uno de los institutos políticos, los informes financieros de las campañas políticas de: **Gobernador; Diputados** en cada uno de los **veinte** distritos electorales; Los **ocho ayuntamientos** correspondientes a los municipios que conforman la **zona conurbada de Guadalajara** (El Salto; Juanacatlán; Guadalajara; Ixtlahuacán de los Membrillos; Tlajomulco de Zúñiga; Tlaquepaque; Tonalá; y, Zapopan); Los **ocho ayuntamientos** correspondientes a los municipios **sedes de cabeceras distritales foráneas** (Colotlán; Lagos de Moreno; Tepatitlán de Morelos; Puerto Vallarta; La Barca; Jocotepec; Autlán de Navarro; y, Zapotlán el Grande); y, Los **dieciséis ayuntamientos** correspondientes a los municipios reportados con menor gasto en orden ascendente;

### VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el instituto político sujeto al presente procedimiento de revisión, así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas por éste en el presente capítulo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos concluye con los señalamientos sobre los hechos y omisiones que fueron del conocimiento

del instituto político sujeto a revisión y que a la postre pudieran considerarse como constitutivos de faltas administrativas en los términos de la legislación aplicable:

## 1. OBSERVACIONES GENERALES

**A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:** No se detectaron errores u omisiones técnicas.

**B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:** Al verificar que el instituto político proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 422/2012 UFRPP de fecha 24 de septiembre de 2012, se advierte que el partido político:

Omitió presentar el original del cheque cancelado número 00013 de la cuenta bancaria número 0826251323 del Banco Mercantil del Norte S.A., para su debido cotejo con las copias simples que proporcionó. (RGF, artículos 28.6 y 36.2)

Al respecto, con escrito referido en el punto 23 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Respecto a esta observación se envía copia del cheque cancelado número 00013 de la cuenta bancaria número 0826251323 del Banco Banorte, S.A., en virtud, que el original se envió a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, en respuesta a su oficio número 422/2012. ANEXO 90...”*

1

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que presenta **copia del cheque referido no así el original** de este mismo que se requiere para su debido cotejo.

Al respecto, con escrito referido en el punto 26 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*a) Respecto a esta observación se envía copia del cheque cancelado número 00013 de la cuenta bancaria número 0826251323 del Banco Banorte, S.A., por la cantidad de \$461.54, mismo que en su momento se remitió el cheque en original*

	<p><i>para su cotejo. Anexo 22.....”.</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró <b>satisfactoria</b>, toda vez que se verifica tener el cheque cancelado original para su cotejo así mismo el partido presenta copia fotostática del cheque señalado; por tal razón, la observación se consideró <b>subsanada</b>.</p>
2	<p><b>Omitió</b> presentar la póliza de egresos número 27 correspondiente al mes de junio de 2012, toda vez que, se advierte en el consecutivo del soporte documental que dicha erogación fue efectuada con recurso federal. (RGF, artículo 24)</p> <p>Al respecto, con escrito referido en el punto 23 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p>“(…)</p> <p><i>Se envía copia de la póliza de egresos número 27 correspondiente al mes de junio de 2012, así como la documentación comprobatoria...”.</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró <b>satisfactoria</b>, toda vez que <b>presenta la Póliza de egresos</b> debidamente requisitada; por tal razón la observación se consideró <b>subsanada</b>.</p>
3	<p><b>Omitió</b> presentar la póliza de egresos número 18 correspondiente al mes de junio de 2012 y su respectivo soporte documental, toda vez que, se advierte en el consecutivo del soporte documental que dicha erogación fue efectuada con recurso federal. (RGF, artículo 24)</p> <p>Al respecto, con escrito referido en el punto 23 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p>“(…)</p> <p><i>Se adjunta al presente la póliza de egresos número 18 correspondiente al mes de junio de 2012 y su respectivo soporte documental...”.</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró <b>satisfactoria</b>, toda vez que <b>presenta la Póliza de egresos</b> debidamente requisitada; por tal razón la observación se consideró <b>subsanada</b>.</p>
4	<p><b>Omitió</b> presentar los recibos de ingresos número 0006, así como el recibo de ingresos que por concepto de financiamiento público para la obtención del voto recibió por parte</p>

del IEPC. (CEPCEJ, artículo 93 / RGF, artículos 19, 28.2 y 6; y 36)

Al respecto, con escrito referido en el punto 23 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Se remite el recibo en original y dos copias cancelado de ingresos número 0006, así como también copia del recibo de ingresos por concepto de financiamiento público para la obtención del voto número 819 de fecha 29 de marzo del 2012...”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que **presenta el recibo de ingresos** debidamente requisitado; por tal razón la observación se consideró **subsana**da.

**Omitió** presentar la relación de las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública. (RGF, artículo 25.15 f. II inciso e))

Al respecto, con escrito referido en el punto 23 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Respecto a esta observación nos es imposible detectar a que espectaculares se refiere, en virtud de que no especifica campaña o candidato, por lo que, solicitamos de la manera más atenta se informe a que anuncios espectaculares se refiere...”*

5

Del análisis a lo expuesto, y toda vez que el partido no presenta documentación alguna la respuesta de este se considera **insatisfactoria**, así mismo se le especifica que a los anuncios espectaculares que nos referimos corresponden a las campañas de Gobernador tren ligero y pre-tren así como a la relación de pinta de bardas presentada por el Instituto político, las cuales no especifican las fechas de permanencia; por tal razón la observación se consideró **no subsana**da.

Al respecto, con escrito referido en el punto 26 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

b) *Respecto a esta observación se remite relación de pinta de bardas correspondiente a la campaña de Gobernador, especificando las fechas de permanencia. Subsanando así esta observación. ANEXO 22.....”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que presenta un nuevo listado de la pinta de bardas, así como también la relación de la publicidad colocada en el tren ligero y en el pre-tren debidamente requisitado incluyendo la fecha de permanencia; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

Omitió presentar en el expediente respectivo, copia fotostática del acta constitutiva, que cuente sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de los proveedores; Lo Mejor en Comunicación, S.A. de C.V.; Duferin Media Group, S.A. de C.V., y; Industrias Comerciales Altergahn, S.A. de C.V., toda vez que realizaron operaciones durante sus campañas políticas superiores a los cinco mil días de salario mínimo (\$302,850.00). (CEPCEJ, artículo 93 / RGF, artículos 28.2 y 6; 36 y 43.3 f. IV)

Al respecto, con escrito referido en el punto 23 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

6

“(…)

*Se envía copia fotostática de la boleta de inscripción en el Registro Público de Propiedad y de Comercio, de los proveedores; Lo Mejor en Comunicación, S.A. de C.V., Duferin Media Group, S.A. de C.V. e Industrias Comerciales Altergahn, S.A. de C.V. ANEXO 90....”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que **presenta las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad** debidamente certificadas de los proveedores señalados; por tal razón la observación se consideró **subsanada**.

7

Omitió reportar y presentar los expedientes de los proveedores y/o prestadores de servicios; GRUPO BANER S.A. DE C.V.; GRUPO MASAL; MERCEDES GABRIELA SOTOMAYOR GUERRERO, y; COMERCIALIZADORA MAYA, toda vez que realizaron operaciones durante sus campañas políticas superiores a los cinco mil días de salario mínimo (\$302,850.00). (CEPCEJ, artículo 93 / RGF, artículos 28.2 y 6; 36 y 43)

Al respecto, con escrito referido en el punto 23 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Se remite adjunto al presente la documentación de los siguientes proveedores: GRUPO BANER S.A. DE C.V.; GRUPO MASAL; MERCEDES GABRIELA SOTOMAYOR GUERRERO, y; COMERCIALIZADORA MAYA, debidamente requisitada acompañada de los expedientes correspondientes. ANEXO 90....”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que **no presenta el total de la documentación** a la cual hace referencia **omitiendo presentar** la que corresponde a los proveedores **GRUPO MASAL y COMERCIALIZADORA MAYA**; por tal razón la observación se consideró **no subsanada**.

Al respecto, con escrito referido en el punto 26 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*c) Respecto a esta observación, se hace la aclaración que GRUPO MASAL, corresponde a la persona física “Mercedes Gabriela Sotomayor Guerrero”, documentos que se remitieron a esta H. Unidad de Fiscalización, mediante oficio número CDE/TEJ/21/13, así como, los referentes a COMERCIALIZADORA MAYA, pues, corresponden a la persona física Reyes Manuel Pool Poot. Subsanando así esta observación ANEXO 22.....”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que se verificó que dichos proveedores GRUPO MASAL y COMERCIALIZADORA MAYA en sus facturas manifiestan un nombre comercial y ante el registro federal de contribuyentes se encuentran inscritos como personas físicas, Mercedes Gabriela Sotomayor Guerrero y Reyes Manuel Pool Poot respectivamente por tal motivo lo presentado por el partido, mismo que fue, el aviso de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria, así como credencial de elector y una relación en excel impresa especificando los generales correspondientes de dichos proveedores se consideran suficientes para dar como **subsanada** la observación.

### **C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:**

Al verificar que los recursos que fueron de destinados para gastos de campaña se depositaran en la cuenta bancaria concentradora general que el partido aperturo para

1 gastos de campaña de la que, en su caso, se podrán transferir recursos a otra cuenta bancaria concentradora de cada distrito o municipio, se advierte la apertura de las cuentas 0818441905, 08262513231323 y 0826250223 las tres del Banco Mercantil del Norte S.A., mismas que fueron denominadas por el partido como “cuentas compartidas”, por lo que se le requiere presente a una relación pormenorizada tanto de los depósitos que ingresaron a cada una de estas cuentas, así como de las erogaciones realizadas por medio de las mismas. (RGF, artículo 17 y 25.1)

Al respecto, con escrito referido en el punto 23 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Se envía relación pormenorizada de los depósitos y de las erogaciones realizadas por las cuentas siguientes 1905, 1323 y 0223. ANEXO 90....”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que **presenta una relación detallada de las cuentas compartidas** Nos. 0818441905, 08262513231323 y 0826250223 las tres del Banco Mercantil del Norte S.A.; por tal razón la observación se consideró **subsana**da.

#### D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1 Con la finalidad de realizar **compulsa con las personas que extendieron comprobantes de egresos** al partido durante las campañas político-electorales, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, la Unidad de Fiscalización solicitó a estas mediante los oficios UFRPP 454/2012, 455/2012, 456/2012, 457/2012, 458/2012, 459/2012, 460/2012, 461/2012, 462/2012, 463/2012, 464/2012, 465/2012, 466/2012, 467/2012, 468/2012 y 469/2012 mismos que fueron notificados el día 6 de noviembre de 2012, así mismo el oficio 530/2012 notificado el día 27 de noviembre de 2012 para que dentro de un plazo de 15 días hábiles se manifestaran al respecto. De dicha compulsas se informara en breve al partido para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda. (CEPCEJ, artículo 93, p. 1°, f. XVIII y XIX / RGF, artículo 25, p. 15, f. V; 36, p. 6° / RIUFRPP, artículo 5, p. 1°, f. IX)

Cabe señalar que el plazo anteriormente mencionado feneció el día 30 de noviembre de 2012 y a la fecha de emisión del presente, ya han presentado respuesta algunos proveedores en tanto que otros han sido omisos en dar contestación a los oficios remitidos confirmando o corrigiendo las operaciones realizadas con el partido sujeto al presente procedimiento, tal como se detalla en el **anexo número 89** del documento referido en el punto 22 de antecedentes de este dictamen consolidado.

En consecuencia, es procedente hacer del conocimiento del partido el resultado de las compulsas realizadas con las personas que extendieron comprobantes de ingresos o egresos al partido, a efecto de que dentro del plazo de diez días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación del presente informe se manifieste a este respecto.

(CEPCEJ, artículo 93, p. 1, f. XVIII y XIX / RGF, artículo 25, p. 15, f. V; 36, p. 6 / RIUFRPP, artículo 5, p. 1, f. IX)

Al respecto, con escrito referido en el punto 23 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Se envían copias de los oficios remitidos a los proveedores que fueron omisos en contestar a la compulsas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, solicitando de la manera más atenta y a la brevedad posible den contestación a dicha solicitud....”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que **omite presentar el oficio CDE/TEJ/12/13 dirigido a Representante Legal de Grupo Baner, S.A. de C.V.** así mismo le solicitamos de ser posible presentar las respuestas de los proveedores relacionados en el anexo No.1 adjunto a este documento; por tal razón la observación se consideró **no subsanada**.

Al respecto, con escrito referido en el punto 26 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*d) Se envía copia del oficio remitido a GRUPO BANER, S.A. DE C.V. mediante el cual, solicitamos de la manera más atenta y a la brevedad den contestación a la solicitud de el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco ANEXO 22.....”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que si bien presenta el oficio CDE/TEJ/12/13 remitido al proveedor GRUPO BANER, S. A. DE C. V. esta unidad de Fiscalización del IEPC sigue sin obtener respuesta del proveedor antes señalado; por tal razón la observación se considera **no subsanada**.

#### **E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):**

Al verificar el registro contable tanto de los ingresos en efectivo como en especie de las diferentes modalidades de financiamiento, se advierte que el partido **omitió** registrar contablemente los ingresos distribuidos a cada una de sus campañas, de conformidad al Reglamento de la materia. (RGF, artículo 17.1)

Al respecto, con escrito referido en el punto 23 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*Respecto a esta observación se advierte que se da respuesta puntual en el anexo número 91, adjunto al presente oficio....”.*

1

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que si bien presentan una relación del ingreso distribuido a cada una de las campañas no así el registro contable correspondiente; por tal razón la observación se consideró **no subsanada**.

Al respecto, con escrito referido en el punto 26 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*e) Respecto a esta observación se envía póliza de ingresos número 99901 de fecha 05 de marzo del 2012, donde se advierten los registros contables de los ingresos distribuidos a cada una de las campañas ANEXO 22.....”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que presenta la póliza de ingresos 99,901 de fecha 5 de marzo de 2012 misma que refleja detalladamente el registro contable de los ingresos distribuidos a cada una de las campañas; por tal razón la observación se considera **subsanada**.

## 2. CAMPAÑA GENÉRICA DE PUBLICIDAD Y GASTOS CENTRALIZADOS

### A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1

Al verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Jalisco, se advierte que, el partido **omitió** presentar el formato “ICG” Informe de Campaña Genérica. (CEPCEJ artículo 95 f. II / RGF, artículo 28)

Al respecto, con escrito referido en el punto 23 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Respecto a esta observación se hace la aclaración que el Partido Acción Nacional no tuvo campañas genéricas, por tal motivo, no es posible remitir dichos informes....”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que pese a lo señalado en su escrito, se advierte del monitoreo realizado por la empresa Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., existen anuncios espectaculares que demuestran que dicho partido político si realizó; por tal razón la observación se consideró **no subsanada**.

Al respecto, con escrito referido en el punto 26 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*f) Respecto a los incisos A) y B) punto 1, se remite póliza de diario número 188406 de fecha 27 de junio del 2012, así como la copia de la factura número 99 del proveedor publiexpression, haciendo la aclaración que dichos espectaculares no corresponden a campaña genérica, si no a campaña a gobernador, mismos que son reconocidos en el IC de Gobernador y no en el ICG.....”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que el instituto político hace la aclaración correspondiente manifestando no haber llevado a cabo campaña genérica, así como presenta la póliza de diario 188, 406 de fecha 27 de junio de 2012 en la cual se observa el registro contable efectuado en la campaña de gobernador por la erogación de la renta de 17 espacios espectaculares amparados en la factura No. 099; por tal razón la observación se considera **subsanada**.

**B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:**

1 Al verificar que el instituto político proporcione la totalidad de la documentación

comprobatoria solicitada mediante el oficio número 422/2012 UFRPP de fecha 24 de septiembre de 2012, se advierte que **omitió** presentar documentación alguna respecto de la campaña genérica.

Al respecto, con escrito referido en el punto 23 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Respecto a esta observación se hace la aclaración que el Partido Acción Nacional no tuvo campañas genéricas, por tal motivo, no es posible remitir dichos informes....”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que pese a la lo señalado en su escrito, se advierte del monitoreo realizado por la empresa Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., existen anuncios espectaculares que demuestran que dicho partido político si realizó; por tal razón la observación se consideró **no subsanada**.

Al respecto, con escrito referido en el punto 26 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Respecto a esta observación, se remite a la contestación señalada en el punto anterior*

- g) *Respecto a los incisos A) y B) punto 1, se remite póliza de diario número 188406 de fecha 27 de junio del 2012, así como la copia de la factura número 99 del proveedor publiexpression, haciendo la aclaración que dichos espectaculares no corresponden a campaña genérica, si no a campaña a gobernador, mismos que son reconocidos en el IC de Gobernador y no en el ICG.....”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que el instituto político hace la aclaración correspondiente manifestando no haber llevado a cabo campaña genérica, así como presenta la póliza de diario 188, 406 de fecha 27 de junio de 2012 en la cual se observa el registro contable efectuado en la campaña de gobernador por la erogación de la renta de 17 espacios espectaculares amparados en la factura No. 099; por tal razón la observación se considera **subsanada**.

**C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:**

Al verificar que los depósitos bancarios coincidan con sus registros contables, se advierte que existe una diferencia por la cantidad de \$4,249.00 (cuatro mil doscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) misma que no se registró contablemente en la **cuenta número 0223** del Banco Mercantil del Norte S.A. (RGF, artículos 1 y 17).

Al respecto, con escrito referido en el punto 23 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

1

“(…)

*Referente a esta observación se da respuesta detallada en el ANEXO 91, adjunto al presente....”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que hace la aclaración correspondiente a la diferencia observada así como procede hacer el registro contable correspondiente para subsanar dicha diferencia pendiente de registrar; por tal razón la observación se consideró **subsanada**.

**D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:**

Mediante prueba de egresos, se verificaron el total de los gastos reportados en el periodo sujeto a revisión, de los cuales se objeta la cantidad de \$268,971.27 (doscientos sesenta y ocho mil novecientos setenta y un pesos 27/100 M.N.) mismos que se detallan en el **anexo número 1** del documento referido en el punto 22 de antecedentes de este dictamen consolidado y se describe a continuación: (CFF, artículo 29-A; RGF, artículo 24).

1

<b>BANORTE CUENTA No. 0826251323</b>		
	Certeza del gasto	\$ 1,972.00
	Sin registro contable	\$ 7,371.27
	Propaganda en anuncios espectaculares, bardas, internet y salas de cine, requisitos del reglamento.	\$ 928.00
<b>BANORTE CUENTA No. 0818441905</b>		
	Certeza del gasto	\$ 258,700.00
	<b>Total prueba de egresos:</b>	<b>\$ 268,971.27</b>

Al respecto, con escrito referido en el punto 23 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Respecto a esta observación se da contestación detallada en el anexo*

*número 1....”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que adjunta la documentación comprobatoria correspondiente; por tal razón la observación se consideró **subsana**da.

En cumplimiento al “Acuerdo mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprueba la convocatoria correspondiente a la licitación pública nacional IEPC-LPN-003/2011 para la contratación de servicios especializados de monitoreo de prensa escrita en periódicos y revistas, así como en espectaculares ubicados dentro de la zona metropolitana de Guadalajara y de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias de las precampañas y campañas políticas a desarrollarse durante el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco”, aprobado el 8 de diciembre de 2011, se realizó prueba comparativa de egresos por concepto de propaganda en prensa y anuncios panorámicos presentados en facturas como soporte documental de las pólizas de egresos del instituto político, contra los reportes de la empresa Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada por el instituto político en términos del artículo 25 párrafo 17 del Reglamento de la materia, resultando lo siguiente: (CEPCEJ, artículo 88.6 / RGF, artículo 25.17)

2

MEDIO DE COMUNICACION	Verificación y Monitoreo, S. C. (cantidad e inversión)	FACTURAS (cantidad e inversión)	DIFERENCIA	ANEXO
ESPECTACULARES	7 \$90,000.00	0 \$0.00	7 \$90,000.00	CONCENTRADORA <b>anexo</b> 2

Al respecto, con escrito referido en el punto 23 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Respecto a la compulsión de información monitoreada contra la propaganda reportada por el Instituto Político, damos respuesta puntualizada en el anexo número 2, que se adjunta al presente oficio....”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que adjunta la documentación comprobatoria correspondiente; por tal razón la observación se consideró **subsana**da.

**E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):** No se detectaron errores u omisiones técnicas.

### 3. GOBERNADOR

**A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:** No se detectaron errores u omisiones técnicas.

**B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:**

1 Al cotejar el **diario cronológico** con las pólizas de ingreso, egreso y diario, se advierte que **omitió** presentar diversas pólizas, así como documentación comprobatoria, tal y como se detalla en el **anexo número 3** (CEPCEJ, artículo 96 / RGF, artículos 28 y 36.2)

Al respecto, con escrito referido en el punto 23 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*Se envía copia de las pólizas de ingresos, egresos y diario así como el soporte documental, tal como se establece en el anexo número tres, adjunto al presente oficio....”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que adjunta la totalidad de las pólizas requeridas; por tal razón la observación se consideró **subsana**da.

**C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:**

1 Mediante **Prueba global de bancos**, correspondiente al rubro de ingresos durante el periodo sujeto a revisión, se advierten **diferencias** para cantidad de **-\$ 229,773.20 (doscientos veintinueve mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 m.n.)**, cantidad que resulta de la comparativa entre el total de depósitos netos según sus estados de cuenta bancarios y el total de ingresos reportados en el formato “IC” Informe de Campaña de Gobernador, tal y como se detalla a continuación: (RGF, artículos 1 y 17).

Depósitos netos según estados de cuenta bancarios:	<b>\$15' 826,737.81</b>
( - ) Sumaria de ingresos en efectivo Informes de Campaña:	<b>\$16' 056,511.01</b>
Elección Gobernador:	\$20'681,656.88
Elección de Diputados:	\$7'593,439.03
Elección de Municipales:	\$12'230,555.56
( = ) <b>DIFERENCIA:</b>	<b>\$ - 229,773.20</b>

Al respecto, con escrito referido en el punto 23 de antecedentes de este dictamen

consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Se envía información detallada así como auxiliar contable de la cuenta de gobernador en el ANEXO 90 adjunto al presente....”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que en relación que anexa el partido no especifica la misma diferencia que se le observa en este documento haciendo referencia a pago (egresos) de pasivos efectuados con cuenta diferente a la utilizada en campaña de gobernador, cabe hacer mención que en la prueba de bancos se verifican los ingresos informados en el “IC” contra los depósitos en bancos; por tal razón la observación se consideró **no subsanada**.

Al respecto, con escrito referido en el punto 26 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*h) Se envía hoja de trabajo y documentación detallada en el anexo 22, adjunto al presente escribo.....”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que el instituto político presenta un detallado integrando en este la diferencia observada consistente en el pago de pasivos y el remanente correspondiente depositado en la cuenta concentradora al verificar lo manifestado por el partido en las pólizas a las cuales hace referencia se corrobora su dicho; por tal razón la observación se considera **subsanada**.

2 Al verificar que los recursos que fueron de destinados para gastos de campaña se depositaran en la cuenta bancaria concentradora general que el partido aperturó para gastos de campaña, se advierte que el partido realizó una transferencia bancaria por un importe de \$1'200,000.00 directamente de su cuenta ordinaria número 0529929437, a la cuenta de campaña para gobernador número 0818441866, omitiendo depositarlo primeramente a la cuenta concentradora. (RGF, artículo, 25.1)

Al respecto, con escrito referido en el punto 23 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Respecto a esta observación hacemos la aclaración que la transferencia que se realizó de la cuenta 0529929437, a la cuenta 0818441866, correspondiente a campaña Gobernador, es correcta, en virtud, que el artículo 25.1 del Reglamento General de Fiscalización refiere únicamente a campañas de diputados y municipales....”.*

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que en el señalado artículo 25.1 especifica claramente lo siguiente: **“En todos los casos los recursos que habrán de ser destinados para gastos de campaña deberán ser depositados en una cuenta bancaria concentradora general....”**. Así mismo hace referencia que **“en su caso, se podrán transferir recursos a otra cuenta bancaria concentradora CBCDE-(PARTIDO)-(NÚMERO) de cada distrito o municipio”**, considerando abrir una cuenta concentradora tanto para distritos como para municipios, ya que estos cuentan con más de una campaña, no así en el caso de la campaña de gobernador en la cual se pueden manejar los recursos en una sola cuenta concentradora; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Al respecto, con escrito referido en el punto 26 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

- i) Respecto a esta observación se hace la aclaración que por un error involuntario se realizó el depósito de \$1'200,000.00 de la cuenta ordinaria, mismos que una vez verificada tal situación, dicho importe fue reintegrado a la cuenta concentradora número 1866 con póliza de ingresos 186601...”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, el instituto político efectivamente no efectuó erogaciones con ese importe de \$1'200,000.00, ya que en la póliza de ingresos 186,601 referida se verifico la transferencia a la cuenta concentradora; por tal razón la observación se considera **subsanada**.

#### **D) REVISION RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:**

1

Mediante **prueba de egresos**, se verificaron el total de los gastos reportados por el partido en las campañas políticas de municipales, de los cuales se objetaron diversos comprobantes que en su conjunto amparan la cantidad de \$14'917,530.39 (catorce millones novecientos diez y siete mil quinientos treinta pesos 39/100 M.N.) tal y

Dictamen Consolidado PAN Campañas 2012

como se detalla en el **anexo número 4** del documento referido en el punto 22 de antecedentes de este dictamen consolidado y se describe a continuación: (CFF, artículo 29-A / RGF, artículos 24; y 27)

Propaganda en anuncios espectaculares, bardas, internet y salas de cine, requisitos del reglamento.	\$3'290,146.66
Egresos, requisitos del reglamento	\$168,210.00
Soporte documental, y requisitos del reglamento.	\$17,400.00
Certeza del gasto, Propaganda en anuncios espectaculares, bardas, internet y salas de cine y la fecha del comprobante no corresponde al periodo de campaña.	\$11'441,773.73
<b>TOTAL :</b>	<b>\$14'917,530.39</b>

Al respecto, con escrito referido en el punto 23 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*Respecto a esta observación se envían diversos comprobantes tal y como se detalla en el anexo número 4, mismo que se adjunta al presente oficio....”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que como resultado de la revisión se desprende que **subsiste la cantidad de \$11'441,773.73**, (once millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos setenta y tres pesos 73/100 M.N.) tal y como se detalla en el **anexo 2** del presente documento, y como se señala en la tabla siguiente; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

La fecha del comprobante no corresponde al periodo de campaña.	\$11'441,773.73
<b>TOTAL :</b>	<b>\$11'441,773.73</b>

Al respecto, con escrito referido en el punto 26 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*j) Respecto a esta observación se da respuesta puntual en el anexo número dos, adjunto al presente escrito.....”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que el partido presenta el contrato efectuado con el proveedor de fecha 30 de marzo de 2012 así mismo anticipos realizados en el mes de abril 2012 dando así la certeza de haberse pactado la compra dentro del periodo de campaña; por tal razón la observación se considera **subsanada**.

En cumplimiento al “Acuerdo mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprueba la convocatoria correspondiente a la licitación pública nacional IEPC-LPN-003/2011 para la contratación de servicios especializados de monitoreo de prensa escrita en periódicos y revistas, así como en espectaculares ubicados dentro de la zona metropolitana de Guadalajara y de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias de las precampañas y campañas políticas a desarrollarse durante el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco”, aprobado el 8 de diciembre de 2011, se realizó prueba comparativa de egresos por concepto de propaganda en prensa y anuncios panorámicos presentados en facturas como soporte documental de las pólizas de egresos del instituto político, contra los reportes de la empresa Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada por el instituto político en términos del artículo 25 párrafo 17 del Reglamento de la materia, resultando lo siguiente: (CEPCEJ, artículo 88.6 / RGF, artículo 25.17)

MEDIO DE COMUNICACION	Verificación y Monitoreo, S. A. de C.V. (cantidad e inversión)	FACTURAS (cantidad e inversión)	DIFERENCIA	ANEXO
PRENSA	<b>42</b>	<b>0</b>	<b>42</b>	<b>CONCENTRADORA anexo 5</b>
	\$1'045,861.00	\$0.00	\$1'045,861.00	
ESPECTACULARES	<b>26</b>	<b>0</b>	<b>26</b>	
	\$390,000.00	\$0.00	\$390,000.00	

Al respecto, con escrito referido en el punto 23 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Respecto a la compulsión de información monitoreada por la empresa verificación y monitoreo S.A. de C.V. contra la propaganda reportada por el Instituto Político, damos respuesta puntual en el anexo número 5, que se adjunta al presente oficio....”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que como resultado de la revisión se desprende que subsisten diferencias tal y como se detalla en el **anexo 3**, del presente documento, y como se señala en la tabla siguiente; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**. (CEPCEJ, artículo 88.6 / RGF, artículo 25.17).

MEDIO DE COMUNICACION	Verificación y Monitoreo, S. A. de C.V. (cantidad e inversión)	FACTURAS (cantidad e inversión)	DIFERENCIA	ANEXO
PRENSA	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>3</b>

\$11,344.20	\$0.00	\$11,344.20
-------------	--------	-------------

Al respecto, con escrito referido en el punto 26 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*k) Respecto a la compulsión de información monitoreada por la empresa verificación y monitoreo S.A. de C.V. contra la propaganda reportada por el Instituto Político, damos respuesta puntual en el anexo número 3, que se adjunta al presente oficio.....”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que el instituto político presenta la factura que ampara estas publicaciones así mismo un tanto del original de la publicación; por tal razón la observación se considera **subsana**da.

**E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):**

Al verificar que el total de **ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables**, se advierten las siguientes diferencias: (RGF, artículos 17, 21, 22, 24, 28 29, 31 y 41)

	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA	anexo 6
INGRESO	\$17'232,349.39	\$15'802,576.19	\$1'429,773.20	
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA	
EGRESO	\$17'232,349.39	\$16'056,535.25	\$1'175,814.14	

Al respecto, con escrito referido en el punto 23 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*Respecto a esta observación se da respuesta en el anexo número 6, mismo que se adjunta al presente....”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que como resultado de la revisión se desprende que subsisten diferencias tal y como se detalla en el **anexo 4**, del presente documento, y como se señala en la tabla siguiente; por tal razón, la observación se consideró **no subsana**da.

(CEPCEJ, artículo 88.6 / RGF, artículo 25.17).

	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA	ANEXO 4
INGRESO	\$17'232,349.39	\$17'232,349.39	\$0	
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA	

EGRESO	\$17'232,349.39	\$16'056,535.25	\$1'175,814.14
--------	-----------------	-----------------	----------------

Al respecto, con escrito referido en el punto 26 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

- l) Respecto a esta observación se da respuesta en el anexo número 4, mismo que se adjunta al presente.....”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que el instituto político presenta un nuevo formato “IC” de la campaña de gobernador así como una reclasificación de sus registros contables; por tal razón la observación se considera **subsana**da.

#### 4. DISTRITOS ELECTORALES

**A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:** No se detectaron errores u omisiones técnicas.

**B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO** Al verificar que el instituto político proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 422/2012 UFRPP de fecha 24 de septiembre de 2012, se advierte que el partido político:

1	Al cotejar el diario cronológico con las pólizas de ingreso, egreso y diario, <b>omitió</b> presentar diversas pólizas y soporte documental, que se detallan en el <b>anexo número 7</b> del documento referido en el punto 22 de antecedentes de este dictamen consolidado. (CEPCEJ, artículos 68 y 93 / RGF, artículos 28 y 36)	<b>DISTRITOS</b> 1; 3; 8; 10; 11; 12; 13; 14; 16; 17; 18; 19; y, 20.
	Al respecto, con escrito referido en el punto 23 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:  “(…)  <i>Se envían diversas pólizas de ingresos, egresos y diario, así como el soporte documental, tal y como se detall en el anexo número 07 adjunto al presente oficio....”.</i>  Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró <b>insatisfactoria</b> , toda vez que como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria anexa como	<b>DISTRITOS</b>  1; 10; 12; 16; 17; y, 18

soporte de las pólizas presentadas se desprende diversas observaciones tal y como se detalla en los **anexo 5, 6, 7, 8, 9 y 10**, del presente documento; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**. (CEPCEJ, artículo 88.6 / RGF, artículo 25.17).

Al respecto, con escrito referido en el punto 26 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*m) Respecto a esta observación se da respuesta puntual en los anexos números 5, 6, 7, 8, 9 y 10 adjuntos al presente oficio.....”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que el instituto político presenta la documentación comprobatoria debidamente requisitada; por tal razón la observación se considera **subsanada**.

**C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:**

Mediante **Prueba global de bancos**, se verificó que la suma del total de ingresos que detalla en sus formatos “IC” Informe de campaña de diputados, coincida con sus depósitos bancarios, se advierte una **DIFERENCIA** por la cantidad de **\$ 380,213.38** (tres cientos ochenta mil dos cientos trece pesos 38/100 M.N.), tal y como se detalla a continuación y se desglosa en los **anexos 8, 9, 10, 11, 12 y 13** del documento referido en el punto 22 de antecedentes de este dictamen consolidado: (RGF, artículos 1 y 17).

1	CUENTA No.	IMPORTE	DISTRITO	ANEXO
	0818441875	\$-4,060.00	3	anexo 8
	0823099207	\$113,000.00	5	anexo 9
	0823099252	\$49,181.36	10	anexo 10
	0823099261	\$64,960.00	11	anexo 11
	0823099300	\$81,200.00	16	anexo 12
	0823099328	\$75,932.02	18	anexo 13
	<b>TOTAL</b>	<b>\$380,213.38</b>		

Al respecto, con escrito referido en el punto 23 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Respecto a esta observación se da respuesta detallada en los anexos número 8, 9, 10, 11, 12 y 13....”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que presenta un documento de análisis de bancos en los cuales se realizan aclaraciones a las diferencias observadas, sin embargo persisten algunas diferencias tal y como se detalla en los **anexo 11, 12, 13 y 14**, del presente documento; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**. (CEPCEJ, artículo 88.6 / RGF, artículo 25.17).

CUENTA No.	IMPORTE	DISTRITO	ANEXO
0823099207	\$ 113,000.00	5	anexo 11
0823099261	\$ 64,960.00	11	anexo 12
0823099300	\$ 81,200.00	16	anexo 13
0823099328	\$ 75,932.02	18	anexo 14
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 380,213.38</b>		

Al respecto, con escrito referido en el punto 26 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*n) Respecto a esta observación se da respuesta detallada en los anexos número 11, 12, 13, y 14.....”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que el instituto político presenta una relación detallada de los movimientos bancarios de las cuentas correspondientes a cada uno de los distritos, así como los registros contables, solicitados; por tal razón la observación se considera **subsanada**.

#### D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

Mediante **prueba de egresos** se verificaron el total de los gastos reportados por el partido en sus formatos “IC” Informe de campañas de diputados, durante el periodo sujeto a revisión, de los cuales se objetaron diversos comprobantes que en su conjunto amparan la cantidad de \$ 1´131,147.10 (un millón ciento treinta y un mil ciento cuarenta y siete pesos 10/100 M.N.), tal como se detalla a continuación y se desglosa en los **anexos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24** del documento referido en el punto 22 de antecedentes de este dictamen: (CFF, artículo 29-A / RGF, artículo 24)

DISTRITO	IMPORTE	ANEXO	DISTRITO	IMPORTE	ANEXO
Distrito 2	\$60,906.96	anexo 14	Distrito 12	\$91,060.00	anexo 20
Distrito 3	\$16,008.00	anexo 15	Distrito 14	\$38,001.60	anexo 21
Distrito 5	\$17,384.00	anexo 16	Distrito 17	\$190,240.00	anexo 22
Distrito 7	\$144,764.01	anexo 17	Distrito 19	\$104,400.00	anexo 23

Dictamen Consolidado PAN Campañas 2012

Distrito 10	\$351,802.53	anexo 18	Distrito 20	\$97,440.00	anexo 24
Distrito 11	\$19,140.00	anexo 19			
<b>Total prueba de egresos:</b>				<b>\$1'131,147.10</b>	

Al respecto, con escrito referido en el punto 23 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*Respecto a esta observación se da respuesta puntual en los anexos número 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, mismos que se adjuntan al presente oficio....”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que presenta la documentación comprobatoria correspondiente y debidamente requisitada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

2 En cumplimiento al “Acuerdo mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprueba la convocatoria correspondiente a la licitación pública nacional IEPC-LPN-003/2011 para la contratación de servicios especializados de monitoreo de prensa escrita en periódicos y revistas, así como en espectaculares ubicados dentro de la zona metropolitana de Guadalajara y de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias de las precampañas y campañas políticas a desarrollarse durante el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco”, aprobado el 8 de diciembre de 2011, se realizó prueba comparativa de egresos por concepto de propaganda en prensa y anuncios panorámicos presentados en facturas como soporte documental de las pólizas de egresos del instituto político, contra los reportes de la empresa Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada por el instituto político en términos del artículo 25 párrafo 17 del Reglamento de la materia, resultando lo siguiente: (CEPCEJ, artículo 88.6 / RGF, artículo 25.17)

MEDIO DE COMUNICACION	Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V. (cantidad e inversión)	FACTURAS (cantidad e inversión)	DIFERENCIA	DISTRITO Y ANEXO
PRENSA	4	0	4	DISTRITO 5 anexo 25
	\$23,152.50	\$0.00	\$23,152.50	
PRENSA	1	0	1	DISTRITO 10 anexo 26
	\$117,600.00	\$0.00	\$117,600.00	
ESPECTACULARES	3	0	3	
	\$96,000.00	\$0.00	\$96,000.00	

Dictamen Consolidado PAN Campañas 2012

ESPECTACULARES	3	0	3	DISTRITO 14 anexo 27
	\$18,000.00	\$0.00	\$18,000.00	
PRENSA	8	0	8	DISTRITO 17 anexo 28
	no disponible	\$0.00	no disponible	

Al respecto, con escrito referido en el punto 23 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Referente a la compulsión de información monitoreada por la empresa verificación y monitoreo S.A. de C.V. contra la propaganda reportada por el Instituto Político, damos respuesta puntual en los anexos número 25, 26, 27 y 28, los cuales se envían adjunto al presente....”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que como resultado de la revisión se desprende que subsisten diferencias tal y como se detalla en los **anexos 15, 16 y 17** del presente documento, y como se señala en la tabla siguiente; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**. (CEPCEJ, artículo 88.6 / RGF, artículo 25.17)

MEDIO DE COMUNICACION	Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V. (cantidad e inversión)	FACTURAS (cantidad e inversión)	DIFERENCIA	DISTRITO Y ANEXO
PRENSA	4	0	4	DISTRITO 5 anexo 15
	\$23,152.50	\$ 0.00	\$ 23,152.50	
PRENSA	1	0	1	DISTRITO 10 anexo 16
	\$117,600.00	\$ 0.00	\$ 117,600.00	
ESPECTACULARES	3	0	3	DISTRITO 14 anexo 17
	\$ 18,000.00	\$ 0.00	\$ 18,000.00	

Al respecto, con escrito referido en el punto 26 de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*o) Referente a la compulsión de información monitoreada por la empresa verificación y monitoreo S.A. de C.V. contra la propaganda reportada por el Instituto Político, damos respuesta puntual en los anexos número 15, 16 y 17, los cuales se envían adjunto al presente. Respecto a la observación señalada como anexo número 17, relativa al distrito electoral número 14, la Lic. Faviola Martínez Martínez, hace la siguiente aclaración: “En relación*

*con las observaciones relativas a la campaña electoral correspondiente al distrito 14, le informo que los anuncios que se refiere el monitoreo respectivo, estos, no fueron contratados por su Servidora o su equipo de campaña, sino por un militante del Partido. Cabe señalar que al momento de presentar los informes de campaña respectivos, no teníamos conocimiento de que un tercero sin consentimiento de la candidata, contesto los espectaculares de referencia". Por lo anterior se remite de nuevo el IC correspondiente al distrito 14.....".*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que el instituto político presenta un nuevo formato "IC" del distrito 14 debidamente requisitado y soportado con la documentación comprobatoria necesaria, así como copias fotostáticas de los testigos correspondientes, verificando con estos los originales presentados en su momento a esta unidad de fiscalización; por tal razón la observación se considera **subsana**da.

**E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):**

Al verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en su informe coincida **contra el soporte documental**, se advierten **diferencias** en los rubros de Ingresos y Egresos, reportados en diversas campañas de diputados, tal y como se detalla a continuación y se desglosa en el **anexo 29** de este documento. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24, 28 29, 34 y 41)

1

	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 733,545.32	\$ 734,089.22	\$ -543.90	anexo 29	DISTRITO 1
EGRESO	\$ 733,487.50	\$ 618,763.50	\$ 114,724.00		
INGRESO	\$ 676,434.32	\$ 676,434.32	\$ 0	anexo 29	DISTRITO 2
EGRESO	\$ 670,538.60	\$ 555,814.60	\$ 114,724.00		
INGRESO	\$ 766,372.46	\$ 762,312.46	\$ 4,060.00	anexo 29	DISTRITO 3
EGRESO	\$ 726,759.21	\$ 592,083.21	\$ 134,676.00		
INGRESO	\$ 676,434.32	\$ 676,434.32	\$ 0	anexo 29	DISTRITO 4
EGRESO	\$ 671,367.81	\$ 556,643.81	\$ 114,724.00		
INGRESO	\$ 767,634.38	\$ 880,634.38	\$ -113,000.00	anexo 29	DISTRITO 5
EGRESO	\$ 774,493.60	\$ 607,386.43	\$ 167,107.17		
INGRESO	\$ 680,934.32	\$ 680,934.32	\$ 0	anexo 29	DISTRITO 6
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		

Dictamen Consolidado PAN Campañas 2012

EGRESO	\$ 678,601.32	\$ 563,877.32	\$ 114,724.00		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 676,434.32	\$ 676,434.32	\$ 0	anexo 29	DISTRITO 7
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 671,835.48	\$ 557,111.48	\$ 114,724.00		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 676,434.32	\$ 676,434.32	\$ 0	anexo 29	DISTRITO 8
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 674,378.06	\$ 559,654.06	\$ 114,724.00		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 676,434.32	\$ 676,434.32	\$ 0	anexo 29	DISTRITO 9
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 674,386.24	\$ 559,662.24	\$ 114,724.00		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 1'078,618.11	\$ 1'127,799.47	\$ -	anexo 29	DISTRITO 10
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 1'078,618.21	\$ 816,705.06	\$ 261,913.15		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 695,574.32	\$ 695,574.32	\$ 0	anexo 29	DISTRITO 11
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 693,125.20	\$ 578,401.20	\$ 114,724.00		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 714,703.12	\$ 714,703.12	\$ 0	anexo 29	DISTRITO 12
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 659,165.50	\$ 544,441.50	\$ 114,724.00		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 676,434.32	\$ 676,434.32	\$ 0	anexo 29	DISTRITO 13
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 675,852.92	\$ 561,128.92	\$ 114,724.00		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 1'014,714.32	\$ 1'014,714.32	\$ 0	anexo 29	DISTRITO 14
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 1'006,494.15	\$ 650,490.15	\$ 356,004.00		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 755,216.58	\$ 755,216.58	\$ 0	anexo 29	DISTRITO 15
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 699,770.50	\$ 585,046.50	\$ 114,724.00		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 676,434.32	\$ 676,434.32	\$ 0	anexo 29	DISTRITO 16
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 674,365.35	\$ 559,641.35	\$ 114,724.00		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 706,194.32	\$ 706,194.32	\$ 0	anexo 29	DISTRITO 17
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 704,056.27	\$ 589,332.27	\$ 114,724.00		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 692,398.91	\$ 768,330.93	\$ -75,932.02	anexo 29	DISTRITO 18
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		

Dictamen Consolidado PAN Campañas 2012

EGRESO	\$ 682,921.85	\$ 552,233.26	\$ 130,688.59		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 679,734.32	\$ 679,734.32	\$ 0	anexo 29	DISTRITO 19
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 678,188.26	\$ 563,464.26	\$ 114,724.00		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 676,434.32	\$ 676,434.45	\$ -	anexo 29	DISTRITO 20
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 674,413.03	\$ 559,689.03	\$ 114,724.00		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		

Al respecto, con escrito de fecha 15 de enero de 2013, por medio del cual dan contestación al oficio de errores y omisiones técnicas detectados en el procedimiento de revisión, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Respecto a este punto, se da respuesta detallada en el anexo número 29, adjunto al presente oficio....”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que como resultado de la revisión se desprende que subsisten diferencias tal y como se detalla en los **anexos 18** del presente documento, y como se señala en la tabla siguiente; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**. (CEPCEJ, artículo 88.6 / RGF, artículo 25.17)

	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 733,545.32	\$ 733,545.32	\$ 0	Anexo 18	DISTRITO 1
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 733,487.50	\$ 618,763.50	\$ 114,724.00		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 676,434.32	\$ 676,434.32	\$ 0	Anexo 18	DISTRITO 2
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 670,538.60	\$ 555,814.60	\$ 114,724.00		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 766,372.46	\$ 766,372.46	\$ 0	Anexo 18	DISTRITO 3
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 726,759.21	\$ 592,083.21	\$ 134,676.00		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 676,434.32	\$ 676,434.32	\$ 0	Anexo 18	DISTRITO 4
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 671,367.81	\$ 556,643.81	\$ 114,724.00		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 767,634.38	\$ 767,634.38	\$ 0	Anexo 18	DISTRITO 5
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 774,493.60	\$ 607,386.43	\$ 167,107.17		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		

Dictamen Consolidado PAN Campañas 2012

	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 680,934.32	\$ 680,934.32	\$ 0	Anexo 18	DISTRITO 6
EGRESO	\$ 678,601.32	\$ 563,877.32	\$ 114,724.00		
INGRESO	\$ 676,434.32	\$ 676,434.32	\$ 0	Anexo 18	DISTRITO 7
EGRESO	\$ 671,835.48	\$ 557,111.48	\$ 114,724.00		
INGRESO	\$ 676,434.32	\$ 676,434.32	\$ 0	Anexo 18	DISTRITO 8
EGRESO	\$ 674,378.06	\$ 559,654.06	\$ 114,724.00		
INGRESO	\$ 676,434.32	\$ 676,434.32	\$ 0	Anexo 18	DISTRITO 9
EGRESO	\$ 674,386.24	\$ 559,662.24	\$ 114,724.00		
INGRESO	\$ 1'078,618.11	\$ 1'078,618.11	\$ 0	Anexo 18	DISTRITO 10
EGRESO	\$ 1'078,618.21	\$ 816,705.06	\$ 261,913.15		
INGRESO	\$ 695,574.32	\$ 695,574.32	\$ 0	Anexo 18	DISTRITO 11
EGRESO	\$ 693,125.20	\$ 578,401.20	\$ 114,724.00		
INGRESO	\$ 714,703.12	\$ 714,703.12	\$ 0	Anexo 18	DISTRITO 12
EGRESO	\$ 659,165.50	\$ 544,441.50	\$ 114,724.00		
INGRESO	\$ 676,434.32	\$ 676,434.32	\$ 0	Anexo 18	DISTRITO 13
EGRESO	\$ 675,852.92	\$ 561,128.92	\$ 114,724.00		
INGRESO	\$ 1'014,714.32	\$ 1'014,714.32	\$ 0	Anexo 18	DISTRITO 14
EGRESO	\$ 1'006,494.15	\$ 650,490.15	\$ 356,004.00		
INGRESO	\$ 755,216.58	\$ 755,216.58	\$ 0	Anexo 18	DISTRITO 15
EGRESO	\$ 699,770.50	\$ 585,046.50	\$ 114,724.00		
INGRESO	\$ 676,434.32	\$ 676,434.32	\$ 0	Anexo 18	DISTRITO 16
EGRESO	\$ 674,365.35	\$ 559,641.35	\$ 114,724.00		
INGRESO	\$ 706,194.32	\$ 706,194.32	\$ 0	Anexo 18	DISTRITO 17
EGRESO	\$ 704,056.27	\$ 589,332.27	\$ 114,724.00		

Dictamen Consolidado PAN Campañas 2012

	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 692,398.91	\$ 768,330.93	\$ -75,932.02	Anexo 18	DISTRITO 18
EGRESO	\$ 682,921.85	\$ 552,233.26	\$ 130,688.59		
INGRESO	\$ 679,734.32	\$ 679,734.32	\$ 0	Anexo 18	DISTRITO 19
EGRESO	\$ 678,188.26	\$ 563,464.26	\$ 114,724.00		
INGRESO	\$ 676,434.32	\$ 676,434.45	\$ - 0.13	Anexo 18	DISTRITO 20
EGRESO	\$ 674,413.03	\$ 559,689.03	\$ 114,724.00		

Asimismo, con escrito de fecha 8 de febrero de 2013, por medio del cual dan contestación al informe sobre aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores u omisiones técnicas encontradas, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

p) *Respecto a este punto, se da respuesta detallada en el anexo número 18, 18-D-18 y 18-D-20, adjunto al presente oficio……”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que el instituto político presenta modificación en sus formatos “IC” de los distritos 14 y 18 así como también la reclasificación de sus registros contables correspondientes; por tal razón la observación se considera **subsana**da.

#### 4. MUNICIPIOS

##### A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

Al verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se advierte que, el partido **omitió** presentar el formato “IPC” Informe Preliminar de Campaña correspondiente a la campaña del municipio de Ojuelos.

1 Al respecto, con escrito de fecha 15 de enero de 2013, por medio del cual dan contestación al oficio de errores y omisiones técnicas detectados en el procedimiento de revisión, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

	<p><i>Se envía el formato “IPC” Informe Preliminar de Campaña correspondiente a la campaña de municipales de elección del ayuntamiento de Ojuelos. ANEXO 90....”.</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró <b>satisfactoria</b>, toda vez que presenta el formato “IPC” debidamente requisitado; por tal razón, la observación se consideró <b>subsanada</b>.</p>
<p>2</p>	<p>Al verificar que los formatos “IPC”, “IC”, se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes, se advierte que en lo que respecta al formato “IC” Informe de Campaña del municipio de Concepción de Buenos Aires, el partido político señala en el punto I. como tope de campaña la cantidad de \$60,802.57, siendo que la cantidad correcta del tope de campaña por este municipio es de \$60,570.00. (CEPCEJ, artículos 68 y 95 / RGF, artículos 28 y 34)</p> <p>Al respecto, con escrito de fecha 15 de enero de 2013, por medio del cual dan contestación al oficio de errores y omisiones técnicas detectados en el procedimiento de revisión, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p style="text-align: center;">“(...) ”</p> <p style="text-align: center;"><i>Se envía el “IC” Informe de Campaña del municipio de Concepción de Buenos Aires, señalando como tope de campaña la cantidad de \$60,570.00. ANEXO 91, adjunto al presente oficio....”.</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró <b>satisfactoria</b>, toda vez que presenta el formato “IC” debidamente requisitado; por tal razón, la observación se consideró <b>subsanada</b>.</p>
<p><b>B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:</b> Al verificar que el instituto político proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 422/2012 UFRPP de fecha 24 de septiembre de 2012, se advierte que:</p>	
<p>1</p>	<p>Al cotejar el <b>diario cronológico</b> con las pólizas de ingresos, egresos y diario presentadas por el partido, se advierte que omitió presentar diversas <b>pólizas de egresos y diario</b> así como el soporte documental correspondiente que se detallan en el <b>anexo número 30</b> de este documento. (CEPCEJ, artículo 96 / RGF, artículos 28 y 36.2)</p> <p>Al respecto, con escrito de fecha 15 de enero de 2013, por medio del cual dan contestación al oficio de errores y omisiones técnicas detectados en el procedimiento de revisión, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p>

“(...)

*Se envían pólizas de egresos y diario, así como el soporte documental correspondiente según como se detalla en el anexo número 30 del presente documento....”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria anexa como soporte de las pólizas presentadas se desprenden las observaciones detalladas en el **anexo No. 19**, del presente documento; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**. (CEPCEJ, artículo 88.6 / RGF, artículo 25.17).

Asimismo, con escrito de fecha 8 de febrero de 2013, por medio del cual dan contestación al informe sobre aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores u omisiones técnicas encontradas, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*q) Se da respuesta puntual a esta observación en el anexo número 19 adjunto al presente documento.....”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que el instituto político presenta muestra de la propaganda erogada así como escrito libre del proveedor constatando que el Sr. Ernesto González Tapia fue quien llevo a cabo el pago de la publicidad; por tal razón la observación se considera **subsanada**.

### C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

Mediante **Prueba global de bancos**, se verificó que los ingresos que detallan en sus formatos “IC” Informe de campaña de municipales coincida con sus depósitos bancarios, por lo que se advierten diferencias por la cantidad de \$1'523,075.20 (un millón quinientos veintitrés mil setenta y cinco pesos 20/100 M.N.) tal y como se describe a continuación y se detalla en los anexos correspondientes:

1

CUENTA No.	IMPORTE	MINICIPIO	ANEXO
0818441884	\$ 2,013.79	AMECA	anexo 31
0826250380	\$ 2,013.79	ARANDAS	anexo 32
0826250522	\$ 4,688.79	ATOTONILCO	anexo 33
0826258210	\$ 3,373.13	AYOTLAN	anexo 34
0826258050	\$ 33,079.79	AUTLAN DE NAVARRO	anexo 35
0826304724	\$ 2,013.79	CHAPALA	anexo 36

Dictamen Consolidado PAN Campañas 2012

0826303099	\$ 10,513.79	CIHUATLAN	anexo 37
0826304256	\$ 2,013.79	COCULA	anexo 38
0826305280	\$ 1,413.79	EL SALTO	anexo 39
0826306102	\$ 2,013.79	ENCARNACION DE DIAZ	anexo 40
0818441923	\$ - 2,958.00	GUADALAJARA	anexo 41
0826307079	\$ 3,057.79	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	anexo 42
0826307873	\$ 1,958.77	JALOSTOTITLAN	anexo 43
0826311179	\$ 3,057.79	JOCOTEPEC	anexo 44
0826312233	\$ 51,829.79	LA BARCA	anexo 45
0826314415	\$ 2,013.79	LAGOS DE MORENO	anexo 46
0826315403	\$ 2,013.79	OCOTLAN	anexo 47
0826316482	\$ 2,615.44	PONCITLAN	anexo 48
0826318141	\$ 253,375.76	PUERTO VALLARTA	anexo 49
0826318972	\$ 2,374.56	SAN JUAN DE LOS LAGOS	anexo 50
0826321637	\$ 4,513.79	SAN MARTIN HGO.	anexo 51
0826325158	\$ 5,493.79	SAN MIGUEL EL ALTO	anexo 52
0826327602	\$ 32,266.59	SAYULA	anexo 53
0826328485	\$ 2,013.79	TALA	anexo 54
0826329464	\$ 2,013.79	TAMAZULA	anexo 55
0826330312	\$ 2,113.79	TEOCALTICHE	anexo 56
0826331421	\$ 2,013.79	TEPATITLAN DE MORELOS	anexo 57
0826332259	\$ 8,368.32	TEQUILA	anexo 58
0823099140	\$ 214,907.30	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	anexo 59
0818441914	\$ 576,682.30	TLAQUEPAQUE	anexo 60
0826333340	\$ 10,056.36	TOMATLAN	anexo 61
0826334534	\$ 8,013.79	TUXPAN	anexo 62
0826335456	\$ 2,013.79	YAHUALICA	anexo 63
0826336677	\$ 2,013.79	ZACOALCO DE TORRES	anexo 64
0823099168	\$ 267,533.23	ZAPOPAN	anexo 65
0826368070	\$ 305.48	ZAPOTILTIC	anexo 66
0826368892	\$ 2,013.79	ZAPOTLAN EL GRANDE	anexo 67
0826251332	\$ - 1,740.00	ZAPOTLANEJO	anexo 68
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 1'523,075.20</b>

Al respecto, con escrito de fecha 15 de enero de 2013, por medio del cual dan contestación al oficio de errores y omisiones técnicas detectados en el procedimiento de revisión, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Respecto a esta observación se advierte que se da respuesta detallada a cada uno de los anexos correspondientes, adjuntos al presente con los números 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68....”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que como resultado de la revisión de los reportes presentados como respuesta se desprende la observación detalla en el **anexo No. 20**, del presente documento; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**. (CEPCEJ, artículo 88.6 / RGF, artículo 25.17).

CUENTA No.	IMPORTE	MINICIPIO	ANEXO
0823099168	\$ 267,533.23	ZAPOPAN	anexo 20
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 267,533.23</b>		

Asimismo, con escrito de fecha 8 de febrero de 2013, por medio del cual dan contestación al informe sobre aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores u omisiones técnicas encontradas, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

r) *Respecto a esta observación se advierte que se da respuesta detallada en el anexo número 20, adjuntos al presente escrito.....”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que el instituto político presenta una relación detallada de los movimientos bancarios de la cuenta correspondiente al municipio de Zapopan, así como los registros contables correspondientes; por tal razón la observación se considera **subsanada**.

**D) REVISION RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:**

1

Mediante **prueba de egresos**, se verificaron el total de los gastos reportados por el partido en sus formatos “IC” Informe de campaña de municipales (\$18´578,124.54 dieciocho millones quinientos setenta y ocho mil ciento veinticuatro 24/100 m.n.) de los cuales se objetaron diversos comprobantes por la cantidad total de **\$1´855,430.22** (un millón ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta 22/100 m.n.), tal y como se detalla a continuación y se desglosa en los **anexos número 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78. 79, 80 y 81** de este documento: (CFF, artículo 29-A / RGF, artículos 24; y 27)

MUNICIPIO	IMPORTE	ANEXO	MUNICIPIO	IMPORTE	ANEXO
ATEMAJAC DE BRIZUELA	\$16,000.00	anexo 69	TLAJOMULCO	\$115,002.40	anexo 76
AUTLAN DE NAVARRO	\$34,618.73	anexo 70	TLAQUEPAQUE	\$208,800.00	anexo 77
EL SALTO	\$20,000.00	anexo 71	TONALA	\$231,541.73	anexo 78
GUADALAJARA	\$231,911.84	anexo 72	TUXCUECA	\$43,604.00	anexo 79
JILOTLAN	\$19,140.00	anexo 73	VILLA CORONA	\$24,650.00	anexo 80
JOCOTEPEC	\$29,232.00	anexo 74	ZAPOPAN	\$782,420.00	anexo 81
TEPATITLAN	\$98,509.52	anexo 75			

Total prueba de egresos: \$1'855,430.22

Al respecto, con escrito de fecha 15 de enero de 2013, por medio del cual dan contestación al oficio de errores y omisiones técnicas detectados en el procedimiento de revisión, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*Respecto a esta observación se da respuesta puntual y se remite documentación comprobatoria tal como se detalla en los anexos 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81....”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que presenta la documentación comprobatoria correspondiente y debidamente requisitada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

2

MEDIO DE COMUNICACION	Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V. (cantidad e inversión)	FACTURAS (cantidad e inversión)	DIFERENCIA	MUNICIPIO Y ANEXO	
ESPECTACULARES	1	0	1	El Salto	anexo 82
	\$18,000.00	\$ 0.00	\$18,000.00		
PRENSA	3	0	3	Guadalajara	anexo 83
	\$58,456.40	\$ 0.00	\$58,456.40		
ESPECTACULARES	34	0	34	Jocotepec	anexo 84
	\$1'074,000.00	\$ 0.00	\$1'074,000.00		
PRENSA	4	0	4	Lagos de Moreno	anexo 85
	\$no disponible	\$ 0.00	\$no disponible		
PRENSA	2	0	2	Puerto Vallarta	anexo 86
	\$1,207.40	\$ 0.00	\$1,207.40		
PRENSA	7	0	7	Tiaquepaque	anexo 87
	\$78,780.80	\$ 0.00	\$78,780.80		
ESPECTACULARES	4	0	4		
	\$108,000.00	\$ 0.00	\$108,000.00		

Al respecto, con escrito de fecha 15 de enero de 2013, por medio del cual dan contestación al oficio de errores y omisiones técnicas detectados en el procedimiento de revisión, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*Respecto a la compulsas de información monitoreada por la empresa verificación y monitoreo S.A. de C.V. contra la propaganda reportada por el*

*Instituto Político, damos respuesta puntual en los anexos número 82 (el salto), 83 (Guadalajara), 84 (Jocotepec), 85 (Lagos de Moreno), 86 (Puerto Vallarta), 87 (Tlaquepaque), que se adjuntan al presente oficio....”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que presenta la documentación comprobatoria correspondiente y debidamente requisitada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

**E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):**

1

Al verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes de campaña de municipales coincida contra registros contables, se advierten **diferencias** en los rubros de Ingresos y Egresos, mismas que se encuentran reflejadas en exceso en su contabilidad, tal como se detalla en el **anexo número 88** de éste documento y se describe a continuación: (RGF, artículos 17, 21, 22, 24, 28 29, 31 y 41)

	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 54,513.00	\$ 6,263.79	\$ 48,249.21	anexo 88	ATEMAJAC DE BRIZUELA
EGRESO	\$ 49,284.20	\$ 49,284.20	\$ 0.00		
INGRESO	\$ 169,483.00	\$ 202,562.79	\$ -33,079.79	anexo 88	AUTLAN DE NAVARRO
EGRESO	\$ 162,334.76	\$ 162,334.76	\$ 0.00		
INGRESO	\$ 54,513.00	\$ 8,432.36	\$ 46,080.64	anexo 88	AYUTLA
EGRESO	\$ 49,865.36	\$ 44,171.79	\$ 5,693.57		
INGRESO	\$ 54,513.00	\$ 7,355.29	\$ 47,157.71	anexo 88	CHIQUILISTLAN
EGRESO	\$ 39,945.69	\$ 39,945.69	\$ 0.00		
INGRESO	\$ 54,772.00	\$ 2,013.79	\$ 52,708.21	anexo 88	COLOTLAN
EGRESO	\$ 51,704.85	\$ 51,704.85	\$ 0.00		
INGRESO	\$ 54,513.00	\$ 5,379.79	\$ 49,133.21	anexo 88	EL LIMON
EGRESO	\$ 50,080.23	\$ 50,080.23	\$ 0.00		
INGRESO	\$ 340,948.00	\$ 342,361.79	\$ -1,413.79	anexo 88	EL SALTO
EGRESO	\$ 340,925.81	\$ 340,925.81	\$ 0.00		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA	anexo 88	GUACHINANGO

Dictamen Consolidado PAN Campañas 2012

INGRESO	\$ 54,513.00	\$ 4,250.56	\$ 50,262.44		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 45,759.76	\$ 43,711.49	\$ 2,048.27		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 5'051,590.44	\$ 5'048,632.44	\$ 2,958.00	anexo 88	GUADALAJARA
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 4'858,868,.42	\$ 3'348,546.24	\$ 1'510,322.18		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 82,607.00	\$ 85,664.79	\$ -3,057.79	anexo 88	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 82,417.43	\$ 82,417.43	\$ 0.00		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 54,513.00	\$ 2,013.79	\$ 52,499.21	anexo 88	JILOTLAN DE LOS DOLORES
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 43,368.84	\$ 43,368.84	\$ 0.00		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 114,240.00	\$ 117,297.79	\$ -3,057.79	anexo 88	JOCOTEPEC
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 113,894.51	\$ 113,894.51	\$ 0.00		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 55,523.00	\$ 3,057.79	\$ 52,465.21	anexo 88	JUANACATLAN
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 55,520.71	\$ 55,520.71	\$ 0.00		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 54,513.00	\$ 9,071.79	\$ 45,441.21	anexo 88	JUCHITLAN
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 47,274..79	\$ 47,274.79	\$ 0.00		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 195,597.00	\$ 247,426.79	\$ -51,829.79	anexo 88	LA BARCA
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 195,552.27	\$ 195,552.27	\$ 0.00		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 406,474.00	\$ 408,487.79	\$ - 2,013.79	anexo 88	LAGOS DE MORENO
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 401,015.53	\$ 401,015.53	\$ 0.00		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 54,513.00	\$ 3,057.79	\$ 51,455.21	anexo 88	MAZAMITLA
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 47,996.36	\$ 47,996.36	\$ 0.00		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 54,513.00	\$ 2,013.79	\$ 52,499.21	anexo 88	PIHUAMO
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 41,482.40	\$ 41,482.40	\$ 0.00		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 684,413.00	\$ 937,788.76	\$ -253,375.76	anexo 88	PUERTO VALLARTA
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 682,899.77	\$ 670,787.80	\$ 12,111.97		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 54,513.00	\$ 5,255.99	\$ 49,257.01	anexo 88	TALPA DE ALLENDE
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 50,593.04	\$ 47,858.34	\$ 2,734.70		

Dictamen Consolidado PAN Campañas 2012

	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 54,513.00	\$ 9,305.29	\$ 45,207.71	anexo 88	TECOLOTLAN
EGRESO	\$ 43,354.38	\$ 43,354.38	\$ 0.00		
INGRESO	\$ 54,513.00	\$ 3,833.00	\$ 50,680.00	anexo 88	TENAMAXTLAN
EGRESO	\$ 50,633.97	\$ 50,633.97	\$ 0.00		
INGRESO	\$ 387,316.00	\$ 387,316.00	\$ 0.00	anexo 88	TEPATITLAN DE MORELOS
EGRESO	\$ 387,184.41	\$ 387,184.41	\$ 0.00		
INGRESO	\$ 763,609.73	\$ 803,919.63	\$ -40,309.90	anexo 88	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA
EGRESO	\$ 760,426.07	\$ 700,831.07	\$ 59,595.00		
INGRESO	\$ 1'144,182.13	\$ 1'720,864.43	\$ -576,682.30	anexo 88	TLAQUEPAQUE
EGRESO	\$ 1'144,186.78	\$ 811,475.58	\$ 332,711.20		
INGRESO	\$ 985,526.23	\$ 985,526.23	\$ 0.00	anexo 88	TONALA
EGRESO	\$ 983,619.11	\$ 983,619.11	\$ 0.00		
INGRESO	\$ 54,513.00	\$ 2,013.79	\$ 52,499.21	anexo 88	TONAYA
EGRESO	\$ 47,426.67	\$ 47,426.67	\$ 0.00		
INGRESO	\$ 54,513.00	\$ 7,363.79	\$ 47,149.21	anexo 88	TUXCACUESCO
EGRESO	\$ 49,149.39	\$ 49,149.39	\$ 0.00		
INGRESO	\$ 54,513.00	\$ 3,057.79	\$ 51,455.21	anexo 88	TUXCUECA
EGRESO	\$ 46,679.19	\$ 46,679.19	\$ 0.00		
INGRESO	\$ 55,586.33	\$ 7,749.79	\$ 47,836.54	anexo 88	VILLA CORONA
EGRESO	\$ 50,756.79	\$ 50,756.79	\$ 0.00		
INGRESO	\$ 3'386,103.44	\$ 3'609,788.67	\$ -223,685.23	anexo 88	ZAPOPAN
EGRESO	\$ 3'366,243.76	\$ 2'000,072.32	\$ '366,171.44		
INGRESO	\$ 288,043.00	\$ 290,056.79	\$ -2,013.79	anexo 88	ZAPOTLAN EL GRANDE
EGRESO	\$ 291,529.62	\$ 291,529.62	\$ 0.00		

Al respecto, con escrito de fecha 15 de enero de 2013, por medio del cual dan contestación al oficio de errores y omisiones técnicas detectados en el procedimiento

de revisión, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Respecto a esta observación se da respuesta puntual en el anexo números 88....”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que como resultado de la revisión se desprende que subsisten diferencias tal y como se detalla en el **anexo No. 21** del presente documento, y de acuerdo a la tabla siguiente; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**. (CEPCEJ, artículo 88.6 / RGF, artículo 25.17)

	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 54,513.00	\$ 49,284.20	\$ 5,228.80	anexo 21	ATEMAJAC DE BRIZUELA
EGRESO	\$ 49,284.20	\$ 49,284.20	\$ 0.00		
INGRESO	\$ 169,483.00	\$ 202,562.79	\$ -33,079.79	anexo 21	AUTLAN DE NAVARRO
EGRESO	\$ 162,334.76	\$ 162,334.76	\$ 0.00		
INGRESO	\$ 54,513.00	\$ 49,865.36	\$ 4,647.64	anexo 21	AYUTLA
EGRESO	\$ 49,865.36	\$ 44,171.79	\$ 5,693.57		
INGRESO	\$ 54,513.00	\$ 39,945.69	\$ 14,567.31	anexo 21	CHIQUILISTLAN
EGRESO	\$ 39,945.69	\$ 39,945.69	\$ 0.00		
INGRESO	\$ 54,772.00	\$ 51,704.85	\$ 3,017.15	anexo 21	COLOTLAN
EGRESO	\$ 51,704.85	\$ 51,704.85	\$ 0.00		
INGRESO	\$ 54,513.00	\$ 50,080.23	\$ 4,432.77	anexo 21	EL LIMON
EGRESO	\$ 50,080.23	\$ 50,080.23	\$ 0.00		
INGRESO	\$ 340,948.00	\$ 342,361.79	\$ -1,413.79	anexo 21	EL SALTO
EGRESO	\$ 340,925.81	\$ 340,925.81	\$ 0.00		
INGRESO	\$ 54,513.00	\$ 45,759.76	\$ 8,753.24	anexo 21	GUACHINANGO
EGRESO	\$ 45,759.76	\$ 43,711.49	\$ 2,048.27		
INGRESO	\$ 5'051,590.44	\$ 5'051,590.44	\$ 0	anexo 21	GUADALAJARA

Dictamen Consolidado PAN Campañas 2012

EGRESO	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
	\$ 4'858,868,.42	\$ 3'348,546.24	\$ 1'510,322.18		
INGRESO	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA	anexo 21	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS
	\$ 82,607.00	\$ 85,664.79	\$ -3,057.79		
EGRESO	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA	anexo 21	JILOTLAN DE LOS DOLORES
	\$ 82,417.43	\$ 82,417.43	\$ 0.00		
INGRESO	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA	anexo 21	JOCOTEPEC
	\$ 54,513.00	\$ 43,368.84	\$ 11,144.16		
EGRESO	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA	anexo 21	JUANACATLAN
	\$ 43,368.84	\$ 43,368.84	\$ 0.00		
INGRESO	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA	anexo 21	JUCHITLAN
	\$ 114,240.00	\$ 117,297.79	\$ -3,057.79		
EGRESO	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA	anexo 21	LA BARCA
	\$ 113,894.51	\$ 113,894.51	\$ 0.00		
INGRESO	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA	anexo 21	LAGOS DE MORENO
	\$ 55,523.00	\$ 55,520.71	\$ 2.29		
EGRESO	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA	anexo 21	MAZAMITLA
	\$ 55,520.71	\$ 55,520.71	\$ 0.00		
INGRESO	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA	anexo 21	PIHUAMO
	\$ 54,513.00	\$ 47,274.79	\$ 7,238.21		
EGRESO	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA	anexo 21	PUERTO VALLARTA
	\$ 47,274..79	\$ 47,274.79	\$ 0.00		
INGRESO	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA	anexo 21	TALPA DE ALLENDE
	\$ 195,597.00	\$ 247,426.79	\$ -51,829.79		
EGRESO	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA	anexo 21	TECOLOTLAN
	\$ 195,552.27	\$ 195,552.27	\$ 0.00		
INGRESO	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA	anexo 21	TENAMAXTLAN
	\$ 406,474.00	\$ 408,487.79	\$ -2,013.79		
EGRESO	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA	anexo 21	
	\$ 401,015.53	\$ 401,015.53	\$ 0.00		
INGRESO	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA	anexo 21	
	\$ 54,513.00	\$ 47,996.36	\$ 6,516.64		
EGRESO	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA	anexo 21	
	\$ 47,996.36	\$ 47,996.36	\$ 0.00		
INGRESO	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA	anexo 21	
	\$ 54,513.00	\$ 41,482.40	\$ 13,030.60		
EGRESO	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA	anexo 21	
	\$ 41,482.40	\$ 41,482.40	\$ 0.00		
INGRESO	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA	anexo 21	
	\$ 684,413.00	\$ 937,788.76	\$ -253,375.76		
EGRESO	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA	anexo 21	
	\$ 682,899.77	\$ 670,787.80	\$ 12,111.97		
INGRESO	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA	anexo 21	
	\$ 54,513.00	\$ 50,593.04	\$ 3,919.96		
EGRESO	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA	anexo 21	
	\$ 50,593.04	\$ 47,858.34	\$ 2,734.70		
INGRESO	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA	anexo 21	
	\$ 54,513.00	\$ 43,354.38	\$ 11,158.62		
EGRESO	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA	anexo 21	
	\$ 43,354.38	\$ 43,354.38	\$ 0.00		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA	anexo 21	

Dictamen Consolidado PAN Campañas 2012

INGRESO	\$ 54,513.00	\$ 50,633.97	\$ 3,879.03		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 50,633.97	\$ 50,633.97	\$ 0.00		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 387,316.00	\$ 387,316.00	\$ 0.00	anexo 21	TEPATITLAN DE MORELOS
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 387,184.41	\$ 387,184.41	\$ 0.00		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 763,609.73	\$ 978,517.03	\$ -214,907.30	anexo 21	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 760,426.07	\$ 700,831.07	\$ 59,595.00		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 1'144,182.13	\$ 1'144,186.78	\$ -4.65	anexo 21	TLAQUEPAQUE
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 1'144,186.78	\$ 811,475.58	\$ 332,711.20		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 985,526.23	\$ 985,526.23	\$ 0.00	anexo 21	TONALA
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 983,619.11	\$ 983,619.11	\$ 0.00		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 54,513.00	\$ 47,426.67	\$ 7,086.33	anexo 21	TONAYA
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 47,426.67	\$ 47,426.67	\$ 0.00		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 54,513.00	\$ 49,149.39	\$ 5,363.61	anexo 21	TUXCACUESCO
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 49,149.39	\$ 49,149.39	\$ 0.00		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 54,513.00	\$ 46,679.19	\$ 5,363.61	anexo 21	TUXCUECA
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 46,679.19	\$ 46,679.19	\$ 0.00		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 55,586.33	\$ 50,756.79	\$ 4,829.54	anexo 21	VILLA CORONA
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 50,756.79	\$ 50,756.79	\$ 0.00		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 3'386,103.44	\$ 3'368,529.04	\$ -17,574.40	anexo 21	ZAPOPAN
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 3'366,243.76	\$ 2'000,072.32	\$ '366,171.44		
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
INGRESO	\$ 288,043.00	\$ 290,056.79	\$ -2,013.79	anexo 21	ZAPOTLAN EL GRANDE
	IC	CONTABILIDAD	DIFERENCIA		
EGRESO	\$ 291,529.62	\$ 291,529.62	\$ 0.00		

Asimismo, con escrito de fecha 8 de febrero de 2013, por medio del cual dan contestación al informe sobre aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores u omisiones técnicas encontradas, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

- s) *Respecto a esta observación se da respuesta puntual en el anexo números 21, 21-1, 21-2, 21-3, 21-4, 21-5, 21-6, 21-7, 21-8, 21-9, 21-10, 21-11, 21-12.....”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que el instituto político presenta la reclasificación de sus registros contables correspondientes; por tal razón la observación se considera **subsana**da.

## VII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión de los informes financieros presentados por el Partido Acción Nacional, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el período sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas efectuadas por el partido o hechos acontecidos que impliquen gravedad especial, mayor, particularmente grave o infracción sistemática, y en consecuencia gravedad en la responsabilidad en que pudiese haber incurrido el sujeto obligado. Asimismo, esta autoridad electoral considera que respetó en plenitud el derecho de audiencia previsto en el artículo 93, párrafo 2 del código comicial, mediante la intervención reiterada y sistemática del partido político sujeto al presente procedimiento de revisión.

Por todo lo anteriormente argumentado y fundado, se desprende que el presente dictamen consolidado, no contiene hechos u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y con relación con los informes financieros de campañas político-electorales, es que se le tiene al Partido Acción Nacional, cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la Materia, respecto de los términos y condiciones que los partidos políticos tienen que observar en la administración, obtención y gasto de los recursos públicos y privados.

Por lo que, en consecuencia se emite el presente dictamen consolidado **en vía de informe** a efecto de hacer del conocimiento del partido político, que no existen hechos u omisiones que le pudieran ser observadas respecto de los informes financieros de campañas electorales en el marco del Proceso Electoral Local Ordinarios; teniéndose por concluido el presente Procedimiento de Revisión.

Dictamen Consolidado PAN Campañas 2012

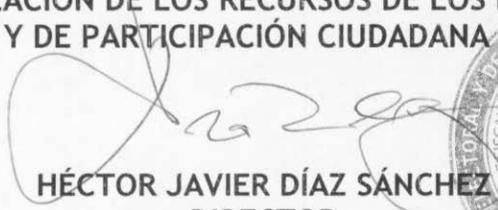
Notifíquese al Partido Político, el presente dictamen consolidado y dese vista del mismo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El presente dictamen consolidado consta de 63 (sesenta y tres) fojas útiles solo por el anverso.

**ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco, veintiséis de febrero de dos mil trece.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

  
**HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR**



ecrh/hjasm/avie/eysa 